

 CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 1

Referenciación: **A/CI-2**

200.16.00

RE-6313

Armenia - Quindío, abril 04 de 2024.

Doctor
GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH
Alcalde Municipal de Montenegro
Montenegro, Quindío.

Asunto: *Comunicación y traslado de observaciones.*

En el marco de la auditoría financiera y de gestión, asignada a través de memorando de No. AFG 05-2024, que actualmente adelanta este ente de control, le comunico las observaciones formuladas con ocasión de la evaluación realizada, con el fin de que ejerza el derecho de contradicción respectivo, para lo cual tendrá cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación.

La respuesta debe ser remitida al correo electrónico contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Atentamente,


PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE
Directora Técnica de Control Fiscal

Elaboró: Equipo auditor

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 2

Referenciación: **A/CI-2**

1. OBSERVACIONES.

🚩 Observación No. 1. - Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. Asumir gastos sin disponibilidad presupuestal.

Condición: En el marco de la auditoría financiera y de gestión vigencia 2023, se evidenció que el Municipio de Montenegro no incluyó en la resolución 020 de 2024 “*por la cual se constituyen las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2023*”, la deuda por concepto de prestación de servicio público de acueducto y alcantarillado de vigencias anteriores con las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P y Empresa Urbaser Colombia S.A E.S, por valor de \$172.999.531 y \$67.042.822, respectivamente.

Respecto de lo anterior, es preciso señalar que mediante oficio AGA-FOI- 489-2023, del 20 de diciembre de 2023, la Secretaria Administrativa de Montenegro solicita a la Secretaria de Hacienda la incorporación de las mencionadas cuentas por pagar en los estados financieros, así:

De esta manera se relacionan los valores totales a pagar por concepto de prestación de servicio publico de acueducto y alcantarillado de vigencias anteriores por EMPRESA PUBLICA DEL QUINDIO EPQ-S.A E.S.P con Nit No. 800.063.823-7 por valor total de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$172.999.531) m/cte.**



C.A.M. Cra 6 Calle 17 esquina Montenegro, Quindío - Código postal 633001 - contactenos@montenegro-quindio.gov.co
www.montenegro-quindio.gov.co - Teléfono Celular Despacho Alcalde: 321 513 44 08




	Municipio de Montenegro Quindío NIT 890.000.858-1	Código:FO-SCI-04
		Versión: 7
		Fecha de Elaboración: 03/06/2018
		Fecha de Aprobación:09/11/2021
		Página: 10 de 3

De esta manera se relacionan los valores totales a pagar por concepto de prestación de servicio publico de Aseo de vigencias anteriores a la empresa URBASER MONTENEGRO S.A E.S.P con Nit No. 900.008.086-4 por valor total de: **SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$67.042.822)**

La anterior dando cumplimiento a lo solicitado por su dependencia con el fin de que los valore relacionados sean incluidos en los estados financieros cuentas por pagar.

Atentamente,


MARGARITA GUTIERREZ VARGAS
 Directora Administrativa

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 3

Referenciación: **A/CI-2**

Criterio:

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva, según lo establecido en el **Artículo 15 del Decreto 111 de 1996: Principio de Universalidad**; así mismo, el párrafo del mismo artículo señala que *“En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno que no figuren en el presupuesto. (Artículo 11 de la ley 38/89, artículo 55, inciso 3° de la ley 179 del 94, artículo 22 de la ley 225 de 1995)”*.


En concordancia con lo anterior, la Ley 1952 de 2019 *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*, estableció en el **artículo 57 las faltas relacionadas con la hacienda pública**, entre las que se menciona el numeral 3. *“Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes”*; así mismo, en el **artículo 38 se definen los deberes del servidor público**, estableciendo en el numeral 1 que *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Causa: Falta de controles al manejo del presupuesto al asumir gastos sin disponibilidad presupuestal en la vigencia 2023.

Efecto: Subestimación en la ejecución de gastos del presupuesto; puede aumentar el riesgo de incurrir en déficit fiscal; riesgo pérdida de recursos al asumir intereses de mora por el incumplimiento de las cuentas por pagar.

 **Observación No. 2. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. Radicar y dar trámite a solicitudes de licencias de construcción obviando los procedimientos legales.**

Condición: Se evidenció al revisar las carpetas seleccionadas para la muestra, que, en varias de ellas, **resoluciones 336-2023, 124-2023, 292-2023, 204-2023, 199-2023**, no se hizo el adecuado inventariado de los documentos entregados por el solicitante, de tal

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 4

Referenciación: **A/CI-2**

suerte, que la administración municipal no puede establecer con claridad si el trámite se inició con toda la documentación requerida.

Al revisar el Formato de Revisión e Información de Proyectos Decreto 1077 mayo de 2015 artículo 2.2.6.1.2.1.1 párrafo 1, se puede observar en las carpetas el formulario con los folios 2/7 3/7 4/7 5/7 6/7 y 7/7 sin cumplimentar, solo cumplimiento parcialmente el folio 1/7.

Criterio: No se aplica lo dispuesto en el **Decreto 1077 mayo de 2015 artículo 2.2.6.1.2.1.1 párrafo 1.**

Todo trámite de licencias urbanísticas, de construcción o similares, al momento de radicar la documentación deberá estar completa, es obligación de los funcionarios que reciben las carpetas, verificar todos y cada uno de los documentos aportados, en el supuesto que falte algún documento, la carpeta será rechazada. La radicación de carpetas incompletas solo es posible ante la insistencia del solicitante, la administración municipal debe dejar claro al peticionario que, si pasado 30 días no ha completado la documentación, se entenderá desistida la solicitud.

Para dejar constancia de lo anterior, las normas vigentes imponen la obligación a los funcionarios de inventariar la documentación recibida y dejar constancia en formularios preestablecidos en la norma vigente.

LEY 1952 DE 2019 *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, Artículo 26 y Artículo 38 numeral 1.*

FUENTE FORMAL DE CRITERIO: Fallas en la aplicación de la siguiente normativa que le aplica a entidades que tramitan licencias de construcción y afines.

Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.1 Solicitud de la licencia y sus modificaciones. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en Legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente Capítulo, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, al momento de la radicación **deberá verificar que los documentos que acompañan la**

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p>CARTA DE OBSERVACIONES</p>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 5

Referenciación: **A/CI-2**

solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por medio de la Resolución 912 de 2009, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.


Resolución 0463 – 2017 Por medio de la cual se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.

Causa: El proceso de registro, radicación e inventario de documentos de las solicitudes de licencias de construcción, no tiene trazabilidad por debilidades en los protocolos de recepción, revisión, archivo y trámite de licencias de parcelación, construcción y afines; no se cumplimenta el formato de Revisión e Información de Proyectos Decreto 1077 mayo de 2015 artículo 2.2.6.1.2.1.1 parágrafo 1

Efecto: Pérdida del control del proceso de recepción, revisión y de las solicitudes de expedición de licencias de urbanismos, construcción y afines, de modo tal, que el municipio no puede garantizar las fechas de entrada de todos los documentos a la carpeta; además, el Municipio deja de controlar procesos complementarios a la expedición de licencias de construcción como, los permisos de vertimientos, Planes de Manejo Ambiental de Residuos Sólidos de la Construcción, Demolición y Excavación y la Demolición, Aprovechamientos Forestales, entre otros,

- ✚ **Observación No.3. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. No resolver las solicitudes de licencia de construcción, en cualquiera de sus formas dentro de los plazos establecidos en la ley.**

Condición: Al revisar el universo para seleccionar la muestra, se pudo evidenciar que recurrentemente no se cumplen con los términos de ley al resolver el trámite de

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 6

Referenciación: **A/CI-2**

solicitud de licencias de construcción en cualquiera de sus formas. El término para el estudio, trámite y expedición de las licencias, tiene origen legal en el numeral 3 artículo 99 de la Ley 388 de 1997, de modo tal, que no es dable concluir que sea de libre albedrío su aplicación por parte de las autoridades competentes en los municipios

Radicados para subsanar observaciones dejadas por el anterior equipo de licencias y revisar de nuevo por el grupo entrante.		FECHA DE VENCIMIENTO DE TÉRMINOS	Tipo de Trámite
1	Radicado 155 de 2023	28 de septiembre 2.023 vencieron los términos	Obra nueva rural
2	Radicado 193 de 2023	16 de noviembre 2.023 vencieron los términos	Reconocimiento, modificación y Ampliación
3	Radicado 194 de 2023	17 de noviembre 2.023 vencieron los términos	Reconocimiento, modificación y Ampliación urbana
4	Radicado 195 de 2023	20 de noviembre 2.023 vencieron los términos	Obra nueva Urbana
5	Radicado 197 de 2023	24 de noviembre vencieron los términos	Obra nueva Urbana
6	Radicado 199 de 2023	27 de noviembre 2.023 vencieron los términos	Obra nueva Urbana
7	Radicado 202 de 2023	29 de noviembre 2.023 vencieron los términos	Obra nueva rural
8	Radicado 215 de 2023	19 de Diciembre 2.023 vencieron los términos	Reconocimiento, modificación y Ampliación urbana
9	Radicado 219 de 2023	01 de enero 2.024 vencieron los términos	Obra nueva Urbana
10	Radicado 220 de 2023	02 de enero 2.024 vencieron los términos	Reconocimiento, modificación y Ampliación urbana
11	Radicado 225 de 2023	6 de Enero 2.024 vencimiento de Términos. La Administración anterior 2020-2023 hace la Observación en el formato de revisión de documentos "Revisar Tema Alturas 17-11-23". El Nuevo grupo al revisar el proceso remite correo al Ministerio de Vivienda "SOLICITUD DE ASESORÍA TÉCNICA ANTE AUSENCIA DE NORMA URBANA (ALTURAS)" estado de la petición por medio de nuestro portal con el número de radicado: 2024ER0007330	Obra Nueva "Alura"

Fuente: Administración Municipal de Montenegro

Criterio: Debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015. Los procedimientos para resolución de solicitudes de licencia de

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<h2>CARTA DE OBSERVACIONES</h2>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 7

Referenciación: **A/CI-2**

construcción en cualquiera de sus formas, esta reglado en la norma colombiana y especialmente los tiempos de que dispone los funcionarios municipales en la materia.

LEY 1952 DE 2019 *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*, Artículo 26, Artículo 38 numeral 1.

FUENTE FORMAL DE CRITERIO: Fallas en la implementación de la siguiente normativa que le aplica a entidades que tramitan licencias de construcción y afines.


Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio El termino para el estudio, trámite y expedición de las licencias, tiene origen legal (numeral 3 artículo 99 de la Ley 388 de 1997) de modo tal que no es dable concluir que sea de libre albedrío su aplicación por parte de las autoridades competentes en los municipios y distritos.

En ese orden, debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 el cual prevé:

“Artículo 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, **tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma.** Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Causas: No se aplican los medios de control, que evalúen los tiempos de revisión de las solicitudes o se omiten las alertas. Aunado a las debilidades en los protocolos de recepción, revisión y trámite de licencias de parcelación, construcción y afines.

Efecto: Se vulnera el derecho a la igualdad entre los ciudadanos, algunos proyectos no son resueltos en tiempo, de forma rápida y eficiente. Se vulnera los derechos de los ciudadanos a obtener oportuna respuesta a las solicitudes que presentan antes sus

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 8

Referenciación: **A/CI-2**

administradores. Además, se represa el proceso de resolución de solicitudes de licencias de construcción, se genera inseguridad jurídica para el municipio, puesto que se abre la posibilidad que los administrados operen el silencio administrativo positivo. El cual, se permite para estos casos.

✚ Hallazgo No. 4. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. No se observan criterios generales claros para determinar la estratificación en la expedición de licencias de construcción.

Condición: Al revisar las liquidaciones de las solicitudes de licencias de construcción en las diferentes modalidades, en términos generales no se observan criterios claros para determinar el estrato social del predio arropado en la solicitud. Incluso se pudo verificar que para un predio en un día determinado con trámite de múltiples licencias construcción, cada una de ellas es liquidada bajo un criterio de estratificación diferente.

Para el caso específico se puede detallar la Licencia de Reconocimiento, donde se solicita además licencias de Ampliación y Modificación. La resolución 097 del 2023 en su artículo primero otorga las siguientes licencias.


- Reconocimiento de existencia de una edificación liquidada en estrato 1.
- Licencia de construcción en la modalidad de demolición estrato 1.
- Licencia de construcción en la modalidad de modificación y ampliación estrato 3. Todas liquidadas el mismo día 03/04/2023.

Si no se conoce con claridad los estratos de liquidación, no es posible pronunciarse de fondo sobre las cuantías recaudas por expensas de las licencias.

Criterio: No se cumplen con las normas que regulan las falencias en los procesos de estratificación. Ley 732 de 2002 artículo 1o. plazos y el artículo [310](#) de la Ley 2294 de 2023.

Todo trámite de licencias urbanísticas, de construcción debe pagar las debidas expensas a las arcas municipales, las cuales, se calculan acorde al estrato social donde se ubica el predio cobijado con la solicitud.

De no tener claridad sobre la estratificación del predio cobijado en la solicitud de licencia de construcción, la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación deben manifestar las dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones; es decir,

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 9

Referenciación: **A/CI-2**

sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.

LEY 1952 DE 2019 *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*, Artículo 26, Artículo 38 numeral 1.

Causas: No se siguen con rigurosidad las normas que regulan los procedimientos aplicables cuando aparecen dudas sobre la determinación del estrato de un predio y esto se debe a las debilidades en los protocolos de recepción, revisión y trámite de licencias de parcelación, construcción y afines.

Efecto: No hay claridad sobre los montos de las expensas que se debe cobrar por las licencias de construcción en cualquiera de sus formas,


FUENTE FORMAL DE CRITERIO: Fallas en la implementación de la siguiente normativa que le aplica a entidades que tramitan licencias de construcción y afines.

LEY 732 DE 2002 (enero 25) Diario Oficial No 44.693, de 31 de enero de 2002. Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado.

ARTÍCULO 1o. PLAZOS. Los alcaldes que en cumplimiento de los mandatos legales anteriores a la presente Ley hayan adelantado estratificaciones urbanas deberán volver a realizarlas, de manera general, y a adoptarlas máximo en las siguientes fechas:

- Catorce (14) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los municipios de categorías primera hasta con 200.000 habitantes, segunda, tercera, cuarta y quinta.
- Dieciséis (16) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los municipios y distritos de las Áreas Metropolitanas y de categorías especial y primera con más de 200.000 habitantes.
- Diecinueve (19) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los clasificados en categoría sexta.

Los alcaldes que en cumplimiento de los mandatos legales anteriores a la presente ley hayan adelantado estratificaciones de centros poblados rurales tendrán como plazo

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 10

Referenciación: **A/CI-2**

máximo diecinueve (19) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para volver a realizarlas, de manera general, y a adoptarlas.

Para realizar y adoptar las estratificaciones de fincas y viviendas dispersas rurales los alcaldes tendrán como plazo máximo tres (3) meses contados a partir de la fecha en que reciban del Departamento Nacional de Planeación la metodología completa correspondiente a cada municipio y distrito como está previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 5o. RECLAMACIONES GENERALES. <Artículo modificado por el artículo [310](#) de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.

También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo [3o](#) de la presente ley.

🚩 Hallazgo No. 5. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. No formular el Plan Agropecuario Municipal periodo constitucional 2020-2023

Condición: Durante el proceso auditor, se pudo corroborar que la Secretaría de Desarrollo Turístico Económico y Social, es la responsable de las funciones que la ley vigente le otorga a la Unidades Municipales Asistencia Técnica Agropecuaria. Acorde al documento; Montenegro Q. 28 de febrero del 2024 **E-DE-FOE-012** Sellado EE348 y firmado por Jairo Antonio Cadavid, secretario de Desarrollo Turístico Económico y Social (E), establece que no se evidencia en el Municipio de Montenegro para el periodo constitucional 2020-2023 la existencia de un Programa Agropecuario Municipal.

No obstante, del hecho que no existe una dependencia de dedicación exclusiva a la producción agropecuaria, el bienestar de los campesinos y el avance de la economía

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 11

Referenciación: **A/CI-2**

agropecuaria, es claro que estas competencias son de la mayor relevancia Administrativa Municipal y no se han de descuidar en su ejecución.

El Plan Agropecuario Municipal (PAM), es una herramienta útil para abordar de manera sistemática el desarrollo agropecuario y acercarse a un equilibrio entre productividad y protección ambiental.

El Plan Agropecuario Municipal, dispone de un marco jurídico histórico por el cual, se establece su formulación, implementación ejecución y financiamiento por cada municipio. Las normas son derogadas, pero en cualquier caso las normas legales nuevas, siempre disponen que el Plan Agropecuario Municipal quede vigente.

Criterio: Decreto 1071 de 2015 Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural Artículo 2.4.1.2.1, Artículo 2.4.1.2.2, Artículo 2.7.2.8, Artículo 2.7.2.1. Además de La Ley 1876 De 2017 Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones. Artículo 29 Párrafo 2.

El plan agropecuario municipal “PAM” es un instrumento fundamental que permite al municipio direccionar los esfuerzos para el desarrollo del sector agropecuario, acorde a las necesidades de la población, integrando los diferentes factores como son los aspectos técnicos, ambientales y socioeconómicos.

Para cada municipio el **PAM** es la carta de navegación para programar las actividades de acompañamiento técnico en las comunidades rurales y permite contribuir a la implementación del Plan de Desarrollo Local.


LEY 1952 DE 2019_Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículo 26, artículo 38 numeral 1.

FUENTE FORMAL DE CRITERIO: Fallas en la implementación de la siguiente normativa que le aplica a entidades que tramitan licencias de construcción y afines.

Decreto 2379 de 1991.

ARTÍCULO 5° La prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria se fundamenta en los siguientes principios:

b) La planificación de la producción agropecuaria, forestal y piscícola de acuerdo con las características agroecológicas y con las recomendaciones básicas de uso y manejo de los recursos naturales renovables;

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p>CARTA DE OBSERVACIONES</p>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 12

Referenciación: **A/CI-2**


c) La participación organizada de los pequeños productores en la elaboración del diagnóstico, formulación, ejecución y control de los proyectos de asistencia técnica;

ARTÍCULO 6 La asistencia técnica agropecuaria directa la prestarán los municipios y los distritos, de acuerdo con el **Programa Agropecuario**, elaborado con base en las disposiciones del Código de Régimen Municipal y la información de los Planes Zonales.

ARTÍCULO 10. Se define la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, "UMATA", como el ente encargado de prestar asistencia técnica agropecuaria en forma directa a los pequeños productores. Creada por cada municipio o distrito, como parte de su estructura administrativa, con personal profesional y técnico intermedio, o contratada con entidades públicas o privadas especializadas en la prestación de los mencionados servicios.

ARTÍCULO 17. La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria forma parte del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología y tiene como función dentro del mismo crear los vínculos de enlace entre la tecnología generada y las necesidades de los productores, para lo cual desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir las inscripciones de los beneficiarios y verificar el cumplimiento de los requisitos;
- b) Determinar las especies prioritarias y sistemas de producción más importantes para el municipio, siguiendo los principios de la asistencia técnica;
- c) Colaborar con la administración municipal en la preparación del Programa Agropecuario en concordancia con el Plan Zonal
- d) Preparar los proyectos de comunicación para la transferencia de tecnología y los costos del servicio de asistencia técnica, que formarán parte del plan de inversiones del Programa Agropecuario Municipal;
- e) Preparar el Plan Operativo Anual para las actividades de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria;
- f) Desarrollar los proyectos de transferencia de tecnología para los beneficiarios, mediante estrategias grupales que permitan la difusión y aplicación de las recomendaciones tecnológicas apropiadas en los planes de comunicación de acuerdo con las prioridades del Programa Agropecuario Municipal;
- g) Presentar los proyectos e informes que sean requeridos por el Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología y por el municipio;
- h) Participar en la programación de los eventos de capacitación, actualización e intercambios tecnológicos que se programen dentro del Sistema de Transferencia de Tecnología.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p>CARTA DE OBSERVACIONES</p>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 13

Referenciación: **A/CI-2**

Ley 101 de 1993:

ARTÍCULO 61. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL. Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

CAPÍTULO XIII CONTROL DE LA POLITICA AGROPECUARIA POR EL CONGRESO

ARTÍCULO 96. INFORME ANUAL DEL MINISTRO DE AGRICULTURA. De conformidad con el artículo 208 de la Constitución Política, el Ministro de Agricultura presentará al Congreso, dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura, un informe pormenorizado de su gestión, el cual necesariamente deberá referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

7. Evaluación y perspectivas de los planes sectoriales y subsectoriales diseñados y en ejecución.

DECRETO 1929 DE 1994 (agosto 05)

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 101 de 1993 y se dictan algunas disposiciones sobre Tecnología y Asistencia Técnica

LEY 607 DE 2000

EL CONGRESO DE COLOMBIA, Por medio de la cual se modifica la creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA, y se reglamenta la asistencia técnica directa rural en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología

ARTICULO 2o. PRINCIPIOS.

e) Planificación. La planificación de la asistencia técnica directa rural ofrecida a la producción agropecuaria, forestal, agroforestal y piscícola se hará de acuerdo con las características agroecológicas del municipio y con las recomendaciones básicas de uso y manejo de los recursos naturales renovables y en concordancia **con los programas agropecuarios municipales** del Plan de Desarrollo Municipal concertados y elaborados por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) en los términos del artículo 61 de la Ley 101/93 con un enfoque de planeación regional y departamental, para dinamizar la competitividad en el marco de la globalización e internacionalización de la economía;

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 14

Referenciación: **A/CI-2**

Decreto 1071 de 2015 Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

CAPÍTULO 2 Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural

ARTÍCULO 2.4.1.2.1. Definición. El Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural es el instrumento de planeación que permite ordenar las actividades y los recursos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural y asegurar la ampliación progresiva de su cobertura, calidad y pertinencia.
(Decreto 3199 de 2002, art. 7)

ARTÍCULO 2.4.1.2.2. Elaboración. Los Planes Generales de Asistencia Técnica Directa Rural se elaborarán de acuerdo con las características agroecológicas de los municipios y con las recomendaciones básicas de uso y manejo de los recursos naturales y en concordancia con los Programas Agropecuarios Municipales del Plan de Desarrollo Municipal, elaborado por el Consejo Municipal de Planeación y concertado con el Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
(Decreto 3199 de 2002, art. 8)

ARTÍCULO 2.7.2.8. Priorización de los proyectos. Los proyectos a ser cofinanciados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, serán priorizados por las siguientes instancias:

1. Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR). Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR), priorizarán los proyectos que se orienten al mejoramiento de los ingresos y de las condiciones de vida de los productores agropecuarios a través de proyectos productivos municipales, vivienda rural y empleo rural temporal. Las entidades y organizaciones citadas en el artículo 2.7.2.4, del presente decreto, presentarán el proyecto al Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), para que sean priorizados y posteriormente postulados por los presidentes de estos Consejos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para continuar con los trámites correspondientes.
2. Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA). Los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), priorizarán los proyectos que se orienten a proyectos productivos departamentales, el acceso a la tierra y formalización de la propiedad y al desarrollo de proyectos de riego y drenaje de pequeña y mediana escala. Las entidades y organizaciones citadas en el artículo 2.7.2.4, del presente decreto, presentarán el proyecto al Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), para que sean priorizados y posteriormente postulados por los presidentes

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 15

Referenciación: **A/CI-2**

de estos Consejos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para continuar con los trámites correspondientes.

La selección y priorización de los proyectos por parte de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) y de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), se hará considerando los siguientes criterios:

1. Que beneficie al mayor número de productores.
2. Que se oriente a promover el desarrollo agropecuario competitivo y el desarrollo rural de la región.
3. Que promueva la sostenibilidad de las actividades productivas y la generación de ingresos de la región.

PARÁGRAFO 1. La selección y priorización de los proyectos por parte de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) y de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (**CONSEA**), se realizará mediante la verificación de un documento que contenga el proyecto estructurado y refleje en este, su viabilidad técnica, económica, comercial y financiera, atendiendo la naturaleza de cada una de las líneas de cofinanciación en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. En total, cada Consejo no podrá priorizar más de cinco proyectos respectivamente.


PARÁGRAFO 2. Una vez seleccionados y priorizados los proyectos, los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) y los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), enviarán al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante comunicación suscrita por el Presidente del respectivo Consejo:

1. El Acta de la sesión del Consejo firmada por cada uno de los miembros asistentes, acompañada de los proyectos priorizados y los documentos requeridos para continuar con el proceso y,
2. Una certificación expedida por la autoridad territorial competente, donde señale que los proyectos cumplieron con los requisitos previstos en el presente decreto y fueron priorizados con la participación de representantes de las organizaciones y comunidades miembros de los respectivos Consejos.

(Decreto 1567 de 2014, art. 8)

ARTÍCULO 2.7.2.11. Requisitos de los proyectos que se presenten en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. Los proyectos que se presenten en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, deberán cumplir con los siguientes requisitos, atendiendo a la línea de cofinanciación correspondiente:

4. Acceso a tierras

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<h2>CARTA DE OBSERVACIONES</h2>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 16

Referenciación: **A/CI-2**

a. Acta suscrita por el presidente y demás miembros participantes del Consea correspondiente, en donde conste que fueron priorizados por los respectivos Consejos, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

b. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la autoridad competente, cuando el proponente sea entidad privada; Acta de posesión del Alcalde o Gobernador, cuando el proponente sea una Alcaldía o departamento y para el caso de las Comunidades Indígenas,

Registro de la Autoridad Tradicional Indígena y/o Representante de Resguardos y/o Comunidades Indígenas, expedido por el Ministerio del Interior;

c. Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales, expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente, en donde se evidencie que tanto la organización proponente como su representante legal, no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado;

d. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal;

e. Fotocopia del RUT;

f. Los beneficiarios del proyecto deben ser campesinos colombianos mayores de 16 años, que no sean propietarios de tierras y con tradición en labores rurales mínima de cinco (5) años;

g. Los aspirantes deben tener un puntaje del Sisbén entre 0 y 49,3 dentro de las áreas 2 y 3 del sistema.

5. Formalización de propiedad

a. Acta suscrita por el presidente y demás miembros participantes del CONSEA correspondiente, en donde conste que fueron priorizados por los respectivos Consejos, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto;


b. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la autoridad competente, cuando el proponente sea entidad privada; Acta de posesión del Alcalde o Gobernador, cuando el proponente sea una Alcaldía o Departamento y para el caso de las Comunidades Indígenas, Registro de la Autoridad Tradicional Indígena y/o Representante de Resguardos y/o Comunidades Indígenas, expedido por el Ministerio del Interior;

c. Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales, expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente, en donde se evidencie que tanto la organización proponente como su representante legal, no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado;

d. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal;

e. Fotocopia del RUT;

f. La propuesta deberá identificar al menos: El número de beneficiarios, el tipo de beneficiarios, y si diera a lugar, las condiciones especiales de los mismos.

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 17

Referenciación: **A/CI-2**

6. Riego y drenaje de pequeña y mediana escala. Serán requisitos comunes para los proyectos de riego y drenaje de pequeña y mediana escala los siguientes:

- a. Acta suscrita por el presidente y demás miembros participantes del CONSEA correspondiente, en donde conste que fueron priorizados por los respectivos Consejos, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto;
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la autoridad competente, cuando el proponente sea entidad privada; Acta de posesión del Alcalde o Gobernador, cuando el proponente sea una Alcaldía o Departamento y para el caso de las Comunidades Indígenas, Registro de la Autoridad Tradicional Indígena y/o Representante de Resguardos y/o Comunidades Indígenas, expedido por el Ministerio del Interior;
- c. Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales, expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente, en donde se evidencie que tanto la organización proponente como su representante legal, no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado;
- d. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal;
- e. Fotocopia del RUT.

6.1. Distritos de pequeña escala.

- a. Beneficiarios: Hasta 20 productores;
- b. Área a beneficiar: Hasta 500 hectáreas;
- c. Presencia de pequeños y medianos productores mayor al 80%;
- d. Productores organizados en Asociación de Usuarios;
- e. Cofinanciación del proyecto: Pequeño productor 80% Nación y 20% productor y Mediano productor 75% Nación y 25% productor.

6.2. Distritos de mediana escala.

- a. Beneficiarios: Mayor a 20 productores;
- b. Área a beneficiar: 500 hectáreas y hasta 5.000 hectáreas;
- c. Presencia de pequeños y medianos productores mayor al 80%;
- d. Productores organizados en Asociación de Usuarios;
- e. Proyectos con estudios y diseños actualizados, incluyendo plan agropecuario;
- f. Cofinanciación del proyecto: Pequeño productor 80% Nación y 20% productor; Mediano productor 75% Nación y 25% productor y Gran productor 65% Nación y 35% productor.

6.3. Rehabilitación de distritos de pequeña escala:

- a. Estudios y diseños de las obras a rehabilitar;
- b. Productores organizados en Asociación de Usuarios
- c. Plan Agropecuario en el cual se describan los cultivos, el mercado y la comercialización;

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<h2>CARTA DE OBSERVACIONES</h2>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 18

Referenciación: **A/CI-2**

d. Presencia de un plan de acompañamiento y fortalecimiento de la asociación para garantizar la operación, administración y mantenimiento del distrito.

(Decreto 1567 de 2014, art.11)

ARTÍCULO 2.7.2.12. Calificación de los proyectos que se presenten en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. Los proyectos serán calificados por las entidades a las que hace referencia el artículo 2.7.2.10 del presente decreto de conformidad con los criterios que a continuación se establecen para cada línea.

1. Proyectos productivos municipales y departamentales

- a. Número de Jornales;
- b. Incorporación de Innovación Tecnológica;
- c. Contrapartida del proponente;
- d. Número de Pequeños Productores;
- e. Inversión total orientada a la generación de valor agregado.

2. Vivienda rural. Los proyectos de vivienda rural que se presente en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, serán calificados de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente que regula la materia y los criterios que a continuación se establecen:

- a. Tipo de hogar;
- b. Miembros del hogar;
- c. Pobreza;
- d. Déficit Vivienda Rural;
- e. Arquitectónicos - Metro adicionales a los mínimos exigidos;
- f. Financieras - Aporte adicional a la contrapartida.

3. Empleo rural temporal

- a. Tipo de actividad que desarrolla el proyecto;
- b. Número de trabajadores vinculados;
- c. Peso porcentual de la contrapartida respecto al costo del proyecto.

4. Acceso a tierras

- a. Mayor Índice de Pobreza Multidimensional - IPM rural del departamento;
- b. Mayor experiencia agropecuaria o agroindustrial;
- c. Asociatividad;
- d. Condiciones especiales;
- e. Pertenencia a grupos étnicos;
- f. Mayor número de personas a cargo.

5. Formalización de la propiedad

- a. Mayor IPM rural del departamento;
- b. Mayor número de aspirantes a titulación;
- c. Aporte o contrapartida;
- d. Condiciones especiales del hogar;
- e. Pertenencia a grupos étnicos.

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 19

Referenciación: **A/CI-2**

6. Riego y drenaje a pequeña y mediana escala

a. Estructuración del proyecto

b. Competitividad;

c. Compatibilidad con el uso del suelo;

d. Viabilidad ambiental;

e. Asociatividad de pequeños productores;

f. Plan agropecuario en el cual se describa los cultivos, el mercado y la comercialización.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio del Trabajo, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), en el ámbito de sus competencias, fijarán el puntaje de calificación de cada uno de los criterios establecidos en este artículo, así como el proceso de viabilizarían técnica y financiera, la aprobación de los proyectos y demás disposiciones requeridas para la correcta ejecución y transparencia del proceso.

La calificación se efectuará en términos cuantitativos, sobre cien (100) puntos, siendo el puntaje mínimo para ser considerado en la posible asignación de recursos setenta (70) puntos. Los proyectos que obtengan una calificación igual o superior a setenta (70) puntos, pasarán a la evaluación técnica y financiera y de ser esta favorable, recibirán la correspondiente aprobación.

PARÁGRAFO 2. Los proyectos de vivienda rural quedarán exceptuados del puntaje mínimo descrito en este artículo, cuyas condiciones de calificación, serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

(Decreto 1567 de 2014, art. 12)


LEY 1876 DE 2017 (diciembre 29) Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

Artículo 29. Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA). El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. El PDEA debe incluir como mínimo los siguientes elementos:

1. Líneas productivas priorizadas a atender mediante los servicios de extensión agropecuaria, sus limitantes y requerimientos.

2. Población objeto del servicio caracterizada respecto a sus condiciones socioeconómicas, culturales y productivas.

3. Estrategias y actividades requeridas para dar solución a las problemáticas y/o potenciar los sistemas productivos, el capital social, el capital humano, y la gestión de los recursos naturales, con sus respectivos cronogramas de ejecución.

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 20

Referenciación: **A/CI-2**

4. Los objetivos, indicadores y metas en términos de productividad, competitividad y generación de ingresos.
5. La planificación financiera y de gastos asociados a la prestación del servicio.
6. Programas y proyectos regionales para la generación de capacidades, acceso a mercados y provisión de bienes, servicios e infraestructura sectorial, con los cuales deba articularse el servicio de extensión agropecuaria.
7. Las acciones regionales de manejo sostenible de los recursos naturales, de gestión del riesgo agroclimático, y de adaptación al cambio climático a ser integradas al sector a través del servicio público de extensión agropecuaria.
8. Los sistemas territoriales de innovación, alianzas interinstitucionales, redes e iniciativas orientadas a la innovación agropecuaria regional, que deban ser articuladas con el servicio público de extensión agropecuaria.
9. La articulación con los planes y programas de prestación de servicios de extensión o asistencia técnica agropecuaria adelantados con recursos de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros. En el caso de que el PDEA incluya productores ya beneficiados por la parafiscalidad agropecuaria, en la definición de la tarifa del servicio no se tendrá en cuenta el aporte correspondiente.
10. Programas y proyectos para mejorar y/o mantener el estatus sanitario, fitosanitario y de inocuidad en la producción agropecuaria.
11. Desarrollo y uso de nuevas tecnologías para la información y la comunicación TIC para impulsar, apoyar y/o soportar los distintos procesos de gestión de conocimiento que hacen parte de la extensión agropecuaria.

Parágrafo 1°. La cobertura geográfica del PDEA será flexible, respondiendo a las particularidades de los territorios. En tal sentido el PDEA deberá organizar sus acciones en cualquiera de las siguientes dimensiones: municipal, por grupo de municipios, provincial, por cuenca, por subregión, por sistema territorial de innovación, o cualquier otro tipo de organización territorial dentro de un departamento.

En los territorios donde converjan varios departamentos, estos podrán acordar acciones articuladas para atender su población. El PDEA deberá presentarse cada cuatro años junto con el Plan de Desarrollo Departamental a la Asamblea, para su correspondiente aprobación.

Parágrafo 2°. El PDEA debe guardar coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental, los **Planes Agropecuarios Municipales** y los Planes de Ordenamiento Territorial y la normativa ambiental. En todo caso deberá consultar las herramientas de ordenamiento social y productivo de la propiedad que contribuyan con los procesos de planificación del sector agropecuario expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas.

Causas: Falencia en la articulación de los instrumentos de planificación agropecuaria y ambiental en el Plan de Desarrollo 2020-2023.

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 21

Referenciación: **A/CI-2**

Efecto: Disminución de la competitiva del sector agropecuario municipal.

- ✚ **Observación No. 6. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal. Expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus formas, sin presentar la documentación adicional.**

Condición: En recorrido de campo realizado el 14 de marzo del 2023, se seleccionó para una de las visitas la resolución 345 del 29 de diciembre 2022, por medio de la cual se otorga una licencia urbanística modalidad parcelación, para predio rural ubicada en la vereda el Cuzco Predio La Perlita, quedando debidamente ejecutoriada el 16 de enero del 2023.


En la visita de campo, no se aportó la existencia de un permiso de vertimiento aprobado por la autoridad ambiental CRQ. Este es un requisito de procedibilidad para recibir a trámite la solicitud de la licencia de implantación, parcelación rural, sin el cual no se debió iniciar el procedimiento de parcelación.

La Alcaldía de Montenegro resolvió favorablemente la petición del ciudadano con la resolución **330 14 de diciembre de 2022**, lo cual, **permitirá más adelante parcelar y construir.**

La Alcaldía de Montenegro certifica en la resolución 330 de 14 de diciembre del 2022, que el peticionario presentó viabilidad de servicios públicos, al revisar los folios 35 hasta el 40, los únicos que tratan del tema, se pudo observar y se constata respuesta de factibilidad de servicio de energía N° 332412 **EDEQ** Grupo-EPM, además, viabilidad de servicio de acueducto 2689 25 de jul 2022 **EPQ**, donde esta empresa deja claro que la viabilidad de alcantarillado, para el caso concreto saneamiento básico en la forma de permiso de vertimientos la determina la Corporación Autónoma Regional del Quindío **CRQ**.

Ciertamente EPQ establece con claridad que, **hasta no tener permiso de vertimiento de agua residual o el certificado de registro al sistema, no autorizará la conexión.** En este caso específicamente a sus redes de acueducto.

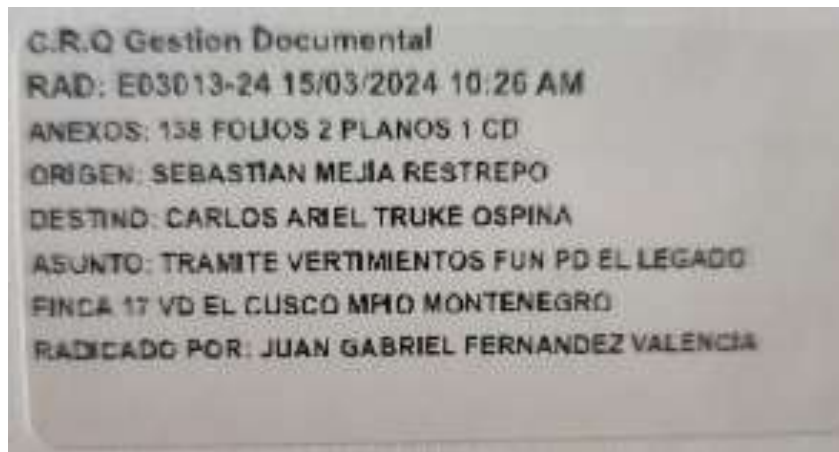
En la revisión de las carpetas de **implantación y parcelación**, no se observan los permisos de vertimientos de agua residuales o similares autorizado por la CRQ. Por ende, lo expuesto en la resolución 330 de 14 de diciembre 2022, referente a la viabilidad de saneamiento básico, presuntamente no tendría sustento. Situación que generó un requerimiento por parte del equipo auditor a la administración municipal de

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 22

Referenciación: **A/CI-2**

Montenegro para que certifique: El trámite de vertimientos en comento ¿existe o no? ¿Está en trámite o no?

Es así que, a través de la respuesta emitida por el Municipio, esta auditoria pudo acceder al radicado CRQ, el cual, puede corroborar que, al momento de emitir las resoluciones de **implantación, parcelación no existía permiso de vertimientos, toda vez que** el mencionado radicado CRQ, tiene fecha del año en curso 15/03/2024. Es decir, se solcito el trámite hace pocos días.



Criterio: Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio Artículo 2.2.6.1.2.1.9 Documentos adicionales para la licencia de parcelación. Cuando se trate de licencia de parcelación, además de los requisitos previstos en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del presente decreto, se deberán aportar los documentos detallados en la ley.

Los desarrolladores de proyectos urbanísticos y todo aquel que tramite licencia de construcción en cualquiera de sus formas. En el caso que el proyecto sea urbano, deberá presentar certificación de viabilidad y disponibilidad de servicios públicos, al momento de radicar su solicitud. **En el evento que el proyecto sea rural,** deberá presentar copia de las autorizaciones que certifiquen la forma en que se prestarán los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

LEY 599 DE 2000 Artículo 286, Artículo 413

Por otra parte, todo lo expresado por un funcionario público en un documento oficial, no puede apartarse de la realidad objetiva y cuando sea posible demostrable. Puesto que la **Falsedad Ideológica** se presenta cuando un funcionario **consigna falsedad**, en un acto administrativo y más cuando este sirve de prueba o sustento para garantizar un trámite.



CARTA DE OBSERVACIONES

Código:

Fecha:

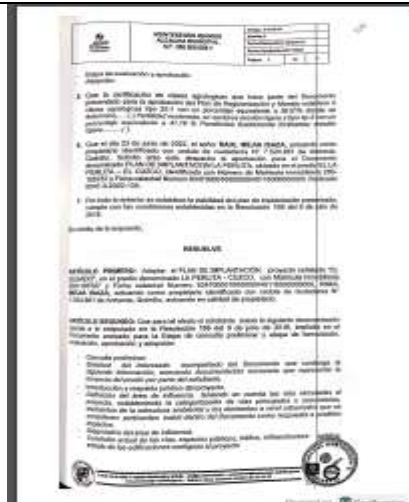
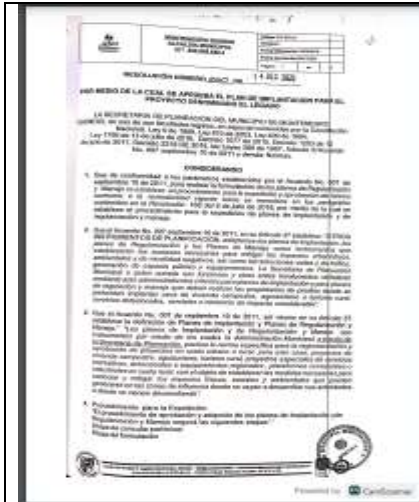
Versión:


Página 23

Referenciación: **A/CI-2**

Durante el desarrollo del proceso auditor, se pudo evidenciar que el peticionario de licencia de **330 14 de diciembre de 2022** no aportó documentación tendiente a demostrar que tiene viabilidad y/o disponibilidad de servicio de alcantarillado, **saneamiento básico**, permiso de vertimientos o similares, las pruebas documentales contradicen lo que afirma la alcaldía de Montenegro en la resolución. **330 14 de diciembre de 2022 resuelve artículo 2. Viabilidad de los servicios públicos.**

Es de resaltar que la resolución 330 de 14 de diciembre de 2022 es la licencia de implantación, donde se debió estudiar lo pertinente a la prestación de los servicios públicos, agua potable y saneamiento básico. La anterior resolución es la base para finalmente emitir una segunda resolución **345 del 29 de diciembre 2022**. La cual, queda en firme y ejecutoriedad el 16 de enero de año 2023.



	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 24

Referenciación: **A/CI-2**

LEY 1952 DE 2019_Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículo 26, artículo 38 numeral 1.


Causas: No inventariar ni evaluar los documentos presentados para el trámite de licencias y no disponer de un radicado digital con archivos adjuntos de los soportes que anexan con la solicitud, de modo tal, que la Administración pueda dar fe exacta de los documentos recibidos, todo lo anterior potenciado por las debilidades en los protocolos de recepción, revisión y trámite de licencias de parcelación, construcción y afines.

Efecto: No se ejerce una correcta administración y planificación del territorio, se pone en vulnerabilidad jurídica al municipio, puesto que se da por sentado que el proyecto conseguirá hacia el futuro el permiso de vertimiento de aguas residuales, evento que es exclusivo del resorte de la **CRQ** y depende parámetros técnicos de ingeniería y legales que sobrepasan la voluntad del peticionario y de la Administración Municipal.

✚ **Observación No. 7. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. Permitir que un proyecto que no cuenta con licencia de obra nueva desarrolle el proceso de construcción.**

Condición: En recorrido de campo realizado el 14 de marzo del 2023, se seleccionó para una de las visitas la resolución 345 del 29 de diciembre 2022, por medio de la cual se otorga una licencia urbanística modalidad parcelación, para predio rural ubicada en la vereda el Cuzco Predio La Perlita, la cual solo quedó debidamente ejecutoriada el 16 de enero del 2023.

Se verifica que se cuenta con licencia de implantación, licencia de parcelación y se están ejecutando obras de apertura de vías, instalación de redes eléctricas etc, compatibles, con la licencia de parcelación. Además, se verifica la construcción de una vivienda campestre (ver mapa del proyecto):

	<h2>CARTA DE OBSERVACIONES</h2>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 26

Referenciación: **A/CI-2**



Fuente Propia. El Legado construcción de vivienda tipo en suelo rural


La obra que se edifica, presenta unas dimensiones de 800 m² y acorde con los datos aportados en la licencia de implantación y parcelación, se ubica en estrato 6, por lo anterior, se calcula que presuntamente el municipio habría dejado de percibir por expensas, tasas o impuestos relacionados con la expedición de una licencia de construcción obra nueva de estas características un valor de **\$20.799.840**, (Ver tabla siguiente), quedando pendiente que la administración municipal de Montenegro establezca si procede a una posible sanción.

- **Determinación del valor del detrimento:**

Puesto que el presunto ciudadano infractor, en el desarrollo del proceso auditor radicó solicitud de licencia de construcción de obra nueva, para el proyecto de construcción, tomando como base los datos aportados en dicha petición, se procede a calcular el posible monto de las expensas que debió cobrar el municipio de Montenegro.

LIQUIDACION PARA PAGO DE LICENCIA URBANISTICA	
TIPO DE LICENCIA Y MODALIDAD	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA
TITULAR	
CEDULA O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
DIRECCIÓN	PARCELACIÓN EL LEGADO
USO DE LA CONSTRUCCION	VIVIENDA CAMPESTRE
ESTRATO CON EL CUAL SE LIQUIDÓ (DE ACUERDO A PLANOS PRESENTADOS)	6
SUELO	RURAL
FACTOR APLICADO	50% S.M.D.L.V. X MT2
AREA A CONSTRUIR	800
SMDL Y VIGENCIA (2024)	\$ 43.333
	60%
V.MT2 SEGUN PORCENTAJE	\$ 26.000
METROS CONSTRUIDOS	800.000
VALOR TOTAL	\$ 20.799.840
CONSIGNACION CUENTA CORRIENTE	BANCOLOMBIA 761-44406105
AL CALDIA DE MONTENEGRO	NIT 890.000.858-1
Anexar: Dos (2) estampillas Prohospital	

Fuente: propia

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 27

Referenciación: **A/CI-2**

Criterio: DECRETO 1783 DE 2021 (diciembre 20) Por el cual se modifica parcialmente el Decreto [1077](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otra disposición Artículo 10.

Toda obra nueva que se ejecute, debe ser previamente aprobada por los responsables de planeación municipal en la materia. Además, el trámite de las licencias de construcción en cualquiera de sus formas conlleva el pago de expensas

LEY 1952 DE 2019_Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículo 26.

FUENTE FORMAL DE CRITERIO: Fallas en la implementación de la siguiente normativa que le aplica a entidades que tramitan licencias de construcción y afines.

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.”

“Artículo 272. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<h2>CARTA DE OBSERVACIONES</h2>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 28

Referenciación: **A/CI-2**

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.”.

DECRETO 1783 DE 2021 (Diciembre 20) Por el cual se modifica parcialmente el Decreto [1077](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones

Artículo 2.2.6.1.1.4. Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno nacional.

Se podrá solicitar licencia de urbanización sobre suelos de expansión urbana una vez adoptado el respectivo plan parcial y durante el término de su vigencia.

Las licencias de urbanización concretan el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en el cual se expedirán las licencias de construcción para obra nueva en los predios resultantes de la urbanización. Con la licencia de urbanización se aprobará el plano urbanístico, el cual contendrá la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como: afectaciones, suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997, cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales, áreas útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifique las dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento. Son modalidades de la licencia de urbanización las siguientes.

Artículo 10. Modifíquense los numerales [1](#), [7](#) y [8](#), y los párrafos [2°](#) y [6°](#) y adiciónese el párrafo [7°](#) al artículo 2.2.6.1.1.7 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales quedarán así:

1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en predios no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

Artículo 27. Modifíquese el artículo [2.2.6.1.2.4.1](#) de la Subsección 4 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p>CARTA DE OBSERVACIONES</p>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 29

Referenciación: **A/CI-2**

2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y adiciónense los parágrafos [4°](#) y [5°](#), los cuales quedarán así:

Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, así como las revalidaciones de estas *clases y modalidades, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.*

DECRETO 1077 DE 2015 (Mayo 26) *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio SECCIÓN 8*


Causas: Debilidades en los protocolos de recepción, revisión, trámite y seguimiento de licencias de parcelación, construcción y afines.

Efecto: Pérdida del control del territorio por parte de las autoridades locales y presunto detrimento patrimonial de \$20.799.840, al no cobrar las expensas o demás emolumentos que se generan a favor del municipio en un trámite de obra de nueva.

- Observación No. 8. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. No hacer seguimiento a las licencias de construcción, en cualquiera de sus formas y permitir actividades antrópicas, con impactos y efectos negativos para el ambiente.**

CONDICIÓN: Al revisar los expedientes de la muestra seleccionada y al ejecutar dos visitas de campo, se puede verificar que se están desarrollando actividades antrópicas con fuertes efectos e impactos negativos para el ambiente. Se generan afectación al recurso suelo, agua, flora y fauna.

No se observa ningún tipo de seguimiento ambiental a las obras, aunque muchas de las licencias de otorgadas conllevan implícitamente contaminación ambiental o afectación de los recursos naturales. No se pudo corroborar articulación del municipio con la autoridad ambiental, que pudiese demostrar esfuerzos y preocupación por mitigar impactos ambientales negativos.

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 30

Referenciación: **A/CI-2**

1. Resolución 371-2023 Licencia de construcción, Obra Nueva Servicios Vereda 11 Casas Pueblo Tapado, Predio San Rafael Iglesia Adventista del día31, 198,25 m²

Esta obra tiene la obligación de construir PTAR, no se pudo verificar visitas de campo a la obra y es responsabilidad del municipio verificar la construcción de la misma.

El municipio está trabajando las responsabilidades en RCD con la resolución 541 de 1994, norma que no está vigente.

El Municipio al momento de revisar la solicitud, no exigió el permiso de vertimientos aprobado por la CRQ.

El Proyecto supera los 2000 metros cuadrados. Por ende, se requiere cumplir con el artículo 13 resolución 1257. Debiendo radicar el Plan de Manejo Ambiental de RCD ante la CRQ 30 días antes de iniciar labores. No se observa seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental RCD.

2. La resolución **345 del 29** de diciembre 2022 y la resolución. **330 14 de diciembre**, ambas del proyecto de parcelación El Legado. Implantación y parcelación respectivamente.

Superan los 2000m² requiriendo presentar Plan de Manejo Ambiental 30 días antes de iniciar obra, la administración municipal no pudo demostrar ningún control al respecto y la obra ya está en marcha.

Se observa en la visita de campo, amputación de raíces a un ejemplar adulto de Samanea samán. Al solicitar el debido permiso emitido por la CRQ para tal acción. No se aportó. Además, no fue posible verificar que un proyecto campestre de estas dimensiones, disponga de inventario arbóreo. Es decir, se podría estar otorgando el permiso de implantación y parcelación sin verificar el impacto sobre la flora.

El proyecto requiere permiso de vertimientos, en la obra no se pudo verificar la existencia del mismo emitido por la CRQ, tampoco se pudo verificar que, durante el año 2023, la administración municipal realizará controles para exigir dicho permiso.

Ver fotografía.

Referenciación: **A/CI-2**



Fuente Propia, foto tomada en el lugar de la obra, en compañía de los funcionarios de planeación municipal. Amputación de raíces a ejemplar arbóreo Samanea samán.

3. El Proyecto Guadales del Café, sobre pasa los 2.000 m² Por ende, debía tener Plan de Manejo Ambiental radicado ante la CRQ 30 días antes de iniciar la obra. Al momento de la visita se estaba terminado la primera etapa y no se cuenta con el plan en comento. Tampoco, se pudo verificar que el municipio realizará algún control en el año 2023 a fin de garantizar la gestión integral de los RCD en este proyecto.

Criterio: LEY 99 DE 1993 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente. Artículo 65, Resolución 1257 DE 2021 (Noviembre 23) Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), Decreto 1076 de 2015

Los alcaldes en sus respectivos municipios son autoridad ambiental, tienen la importante misión de ejercer actividades de inspección vigilancia y control, sobre las acciones antrópicas susceptibles de generar impactos y efectos ambientales negativos.

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 32

Referenciación: **A/CI-2**

La Alcaldía Municipal de Montenegro, expide licencias de construcción necesarias para el progreso, pero actividad que sin la debida supervisión ambiental puede llegar a causar serios desequilibrios ambientales.

LEY 1952 DE 2019_Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículo 26

FUENTE FORMAL DE CRITERIO: Fallas en la implementación de la siguiente normativa que le aplica a entidades que tramitan licencias de construcción y afines.

LEY 99 (Diciembre 22) Diario Oficial No. 41.146 de 22 de diciembre de 1993

Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

- Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.
- **Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;**
- Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, **funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y**

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<h2>CARTA DE OBSERVACIONES</h2>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 33

Referenciación: **A/CI-2**

de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.

RESOLUCIÓN 1257 DE 2021 (Noviembre 23) Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones.


Artículo 1º. Modifíquense las definiciones de almacenamiento y gran generador contenidas en el artículo 2º de la Resolución 0472 de 2017 y adiciónese a este mismo artículo las definiciones de receptor y simbiosis industrial, las cuales quedarán así:

Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el párrafo 2º del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya; 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m².

“Artículo 13. Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previo al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 34

Referenciación: **A/CI-2**

como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”

“Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:

- a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
- b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
- c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.
- d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento

Permiso de vertimientos: Es una autorización expedida por la Autoridad Ambiental mediante un acto administrativo, en el que se autoriza a cualquier persona natural o jurídica, previo al inicio de su actividad para que realice las descargas de las aguas residuales generadas por esta, a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, de acuerdo con el cumplimiento de las normas de vertimientos contempladas en el **Decreto 1076 de 2015**, y cualquier otra que lo modifique, amplíe y/o sustituya.

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021.

Causas: El no cumplimiento de las funciones de autoridad ambiental que la ley le establece a los alcaldes, sumado a las falencias y debilidades en los protocolos de recepción, revisión, trámite y seguimiento de licencias de parcelación, construcción y afines.

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 35

Referenciación: **A/CI-2**

Efecto: Incorrecta administración de los recursos naturales, aumento de impacto y efectos negativos ambientales de origen antrópico, relacionados con los procesos de construcción.

Observación No. 9. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal. Otorgar licencias urbanísticas modalidad de subdivisión rural sin los soportes de ley.

Condición: Al revisar las carpetas seleccionadas para la muestra, se observa que todos los petitionarios que se acogieron a las excepciones del artículo 45 de la ley 160 de 1994 pudieron acceder a una subdivisión rural, con una superficie por debajo de la UAF. Según la Resolución 041 de 1996 las extensiones de las Unidad Agrícola Familiar en la región del [Antiguo Caldas](#) son las siguientes:

Zona Relativamente Homogénea No. 10 Comprende los municipios de: Filandia, **Montenegro** y Quimbaya. Unidad agrícola familiar: según potencialidad productiva: **agrícola: de 5 a 10 has.; mixta o ganadera: de 10 a 15.** Excepcionalmente, solo podría realizarse subdivisiones rurales por debajo de la UAF, siempre y cuando se pueda sustentar una de las excepciones que la ley plantea.

En relación a la resolución 344-2023. Licencia Urbanística Modalidad de Subdivisión Rural. La carpeta aportada al equipo auditor presenta las siguientes falencias:

1. El formato de revisión e información de proyectos decreto 1077 mayo de 2015 artículo 2.2.6.1.2.2.2 parágrafo 1. Solo se cumplimentó la pagina 1/7. Las páginas 2/7,3/7,4,7.5/7,6/7,7/7. Se presentan sin cumplimentar. Por ende, no hay inventario de los documentos que presentaron en la solicitud. Como auditor no hay claridad de los documentos que existen o no, en dicha carpeta.
2. El Radicado 208 de 2023 Presentado por el Dr. Jorge Luis Cadavid Romero. C.C 7.535.429. Es taxativo en enunciar los documentos presentados para el trámite. En la descripción de documentos aportados para el trámite no se encuentra, uno que determine que los solicitantes se acogen o solicitan acogerse a algunas de las excepciones que permite subdividir con áreas por debajo de UAF.

	<h2>CARTA DE OBSERVACIONES</h2>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 36

Referenciación: **A/CI-2**



3. La resolución 344 de 13 diciembre de 2023, por medio de la cual se otorga una licencia urbanística modalidad subdivisión rural. En el considerando. Numeral 8. Expresa lo siguiente






4. Por otra parte, en la carpeta **344-2023** se observa que, no están los documentos que verifiquen que el peticionario sustentó y fundamentó una excepción de ley para acceder a la subdivisión inferior a 5 ha o su equivalente de 50.000m². contradiciendo lo expresado por los responsables municipales en el punto anterior.

Se reitera que los Documentos que, según el punto anterior, se presentaron para acogerse a la excepción de ley. No han podido ser corroborados en la carpeta.

5. Algunas carpetas se encuentran sin foliar, tampoco se realiza sistemáticamente el inventario de documentos aportados por el peticionario al momento de radicar la solicitud. De tal suerte, que el ejercicio auditor se dificulta, como en el caso específico de la carpeta **344-2023**.
6. No se pudo corroborar, que el municipio realizara vigilancia inspección o control y visitara los predios a los cuales, les autorizó subdivisión. De modo tal, que cumplan con el uso exclusivo autorizado en la resolución, que autoriza el acto administrativo en comento.
7. Las subdivisiones con dimensiones por debajo de UAF, donde la excepción que se plantea es el agroturismo o similar, no podrán tener un uso diferente al

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<h2>CARTA DE OBSERVACIONES</h2>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 38

Referenciación: **A/CI-2**

agrícola, ya que el agroturismo es una actividad complementaria, que no sustituye la agricultura y que solo genera un ingreso adicional al campesino, puesto que le permite ofrecer a turistas urbanitas la posibilidad de realizar y vivir la experiencia de trabajar la tierra.

8. No se observa estudio de previsión de agua potable y tratamiento de aguas Residuales.
9. No se observa Estudio de tratamiento y paisajismo ambiental (paisaje cultural cafetero)
10. Se informó a control interno de estas anomalías, a fin que el municipio certifique la existencia de los documentos en comentario.

En cuanto **Resolución 264-2023** Subdivisión Rural propietario Lt Villa María Vereda El Cusco Santiago Chimbaco Mosquera 102.484, 38 m².

La resolución **264 de 26 de septiembre 2023**, considerando numero 4 establece que según certificado de tradición tienen 102.484,38 m². Equivalente a 10.2484 hectáreas el predio conocido LT Villanería cumple con al AUF 5 a 10 hectáreas para Montenegro. El considerando número 5, establece que el uso de suelo es agrícola se acoge a la excepción diciendo que es agroturística.

En relación a esta solicitud, la propietaria **Laura Sofía Giraldo Ramírez C.C 1.006.462.663**, otorga poder especial el 20 de septiembre a **Santiago Chimbaco Mosquera C.C 1.004.915.248**, para adelantar los trámites de subdivisión Lt Villa María. El 25 de septiembre 2023 a **Santiago Chimbaco Mosquera** radica la solicitud de subdivisión rural en la oficina de planeación de Montenegro Quindío.

Aporta los siguientes documentos. Radicado 203 folio 4 de la carpeta

- Formulario Único Nacional
- Certificado de libertad y tradición
- Paz y salvo predial
- Poder amplio y suficiente
- Copia documento de identidad del propietario
- Copia documento propiedad apoderado
- Proyecto de subdivisión (planos, minutas y certificado de calibración)
- Tarjeta profesional, carta de responsabilidad, copia certificada cpnt,
- Proyecto en medio magnético

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 39

Referenciación: **A/CI-2**

No expresa que radica documento para acogerse a la ley 160/1995 artículo 45, sin embargo, en los folios 23,24,25,26,27. Aparece un documento en este sentido sin fecha ni lugar de emisión y sin firma.

Dicho documento aparece redactado por **Laura Sofía Giraldo Ramírez C.C1.006.462.663**, pero no se valida con la firma. Puesto que la excepción planteada es agroturística. La cual, no cambia el uso del suelo y obliga a que este sea cultivado. No es claro si **Laura Sofía Giraldo Ramírez c.c. 1.006.462.663**, asume ese compromiso, puesto que no hay un documento firmado por ella o por su apoderado.

La subdivisión queda así.

1. Lote 1. 47.078.939 m²
2. Lote 2. 32.861.442 m²
3. Lote 3. 22.544.000 m²


Generando tres lotes, que como uso principal tienen la agricultura pero que por sus dimensiones no serían rentables.

Por lo anterior y en armonía con la Ley 300 de 2007, en las áreas señaladas en el plano general de la Clasificación del Suelo y definidas para uso agro turístico, no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso agropecuario actual. Acorde ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 PBOT Montenegro.

Lo anterior también es difícilmente compatible con la subdivisión realizada en la resolución 344 de 2023, los lotes 3 a 10 ninguno alcanza los 2.000 m². El lote 2 escasamente llega a los 2.047 m². Siendo el lote 1 el único que se aproxima, pero no llega a los 10.000m².

Criterio: DECRETO 1077 DE 2015 (Mayo 26) Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 1783 de 2021., Artículo 45 de la Ley 160 de 1994, ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011

Las subdivisiones rurales están reglamentadas en la ley. El municipio de ha de respetar el debido proceso para otorgar estas. Además de garantizar el archivo adecuado de los documentos que soportan los actos administrativos que las otorgan. Es posible que los procedimientos aplicados conviertan un proceso excepcional en la norma.

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 40

Referenciación: **A/CI-2**

Los predios a los cuales se les autorizan la subdivisión, en virtud a justificar una excepción de ley, no podrán tener otro uso que el justificado en el proceso de licenciamiento de subdivisión.

Por otra parte, todo lo expresado por un funcionario público en un documento oficial, no puede apartarse de la realidad objetiva y cuando sea posible demostrable. Puesto que la Falsedad Ideológica se presenta cuando un documento parece ser legítimo y autentico, pero no lo es, por adicionar, cambiar u omitir información.

LEY 599 DE 2000 Artículo 286, Artículo 413

Por otra parte, todo lo expresado por un funcionario público en un documento oficial, no puede apartarse de la realidad objetiva y cuando sea posible demostrable. Puesto que la **Falsedad Ideológica** se presenta cuando un funcionario **consigna falsedad**, en un acto administrativo y más cuando este sirve de prueba o sustento para garantizar un trámite.

LEY 1952 DE 2019 Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley [734](#) de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Artículo 26

Fuente formal de criterio: Fallas en la aplicación de la siguiente normativa que le aplica a entidades que tramitan licencias de construcción y afines.

DECRETO 1077 DE 2015 (Mayo 26) *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 1783 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> **Licencia de subdivisión y sus modalidades.** Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<h2>CARTA DE OBSERVACIONES</h2>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 41

Referenciación: **A/CI-2**

1. En suelo rural y de expansión urbana: Subdivisión rural

Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar (UAF), salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994.


En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión.

Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

LEY 599 DE 2000 (julio 24) Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000 CAPÍTULO III. DE LA FALSEDAD EN DOCUMENTOS

ARTÍCULO 286. FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p>CARTA DE OBSERVACIONES</p>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 42

Referenciación: **A/CI-2**

Capítulo Séptimo Del Prevaricato Artículo 413. Modificado por el art. 14, Ley 890 de 2004. <El nuevo texto es el siguiente> *Prevaricato por acción.* El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses

ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 por medio del cual se adoptan los ajustes al plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Montenegro el honorable concejo de Montenegro Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución política; el decreto ley 879 de 1998 decreto ley 097 de 2006, la ley 388 de 1997

ARTÍCULO 4: El artículo 15° del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 15. SUELO RURAL:

Lo constituyen los terrenos comprendidos dentro de los límites administrativos municipales, no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por destinación a usos agrícolas, forestales, ganaderos, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, que soportan las cargas agrícolas, forestales, pecuarias y agroindustriales. En él se identifican las áreas que requieren un tratamiento especial en función de la preservación de los ecosistemas y de las condiciones ambientales generales para el desarrollo del Municipio de Montenegro.


El área rural del Municipio de Montenegro está constituida por todo el territorio excluyendo el suelo urbano y de expansión. Los centros poblados, aunque ubicados en el suelo rural, tendrán un tratamiento especial urbano.

Dentro del Suelo Rural del Municipio de Montenegro se establecen las siguientes categorías:

a. ZONA DE DESARROLLO AGRO TURÍSTICO:

Según el Decreto 3600 de 2007, los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la **unidad de planificación rural.**

De acuerdo a la Ley 300 de 1996, el agroturismo es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el campesino en las labores agrícolas. Por sus características, este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<h2>CARTA DE OBSERVACIONES</h2>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 43

Referenciación: **A/CI-2**

agricultura, la ganadería u otra actividad, buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural. Debido a la vulnerabilidad de la comunidad receptora, el Estado velará porque los planes y programas que impulsen este tipo de turismo contemplen el respeto por los valores sociales y culturales de los campesinos. Las áreas para el desarrollo agro-turístico en Montenegro están señaladas en el plano general de la Clasificación de Usos del Suelo.

Adicionalmente un concepto emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expresa textualmente lo siguiente: ... **“el agroturismo, por definición, no es una actividad sustitutiva de la labor agropecuaria, sino que la complementa, se puede deducir que los usos compatibles deben estar ligados necesariamente con los usos agropecuarios. No podría pensarse en usos distintos”.**

Por lo anterior y en armonía con la Ley 300 de 2007, en las áreas señaladas en el plano general de la Clasificación del Suelo y definidas para uso agro turístico, no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso agropecuario actual.


Así mismo los suelos que según la clasificación del IGAC pertenezcan a las Clases Agrológicas I, II y III, y aquellas que sean necesarias para la conservación del agua y zonas forestales protectoras, y para el control de procesos erosivos, serán consideradas como Suelo de Protección dentro del PBOT del Municipio de Montenegro en los términos del Decreto 3600 de 2.007.

Para el desarrollo de estos suelos y dentro del Plan de implantación se deben realizar los siguientes estudios:

- **Estudio De Previsión De Agua Potable Y Tratamiento De Aguas Residuales.**
- **Estudio De Tratamiento Paisajístico y Ambiental (Paisaje Cultural Cafetero).**

Causas: No inventariar, no evaluar los documentos presentados para el trámite de licencias y no disponer de un radicado digital con archivos adjuntos de los soportes que anexan con la solicitud. De modo tal, que la administración pueda dar fe exacta de los documentos recibidos, todo lo anterior potenciado por las debilidades en los protocolos de recepción, revisión y trámite de licencias de parcelación, construcción y afines.

Efecto: Inseguridad jurídica en la relación entre la administración y los administrados en el proceso de licencias parcelación, subdivisión y similares, aumenta la probabilidad

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 44

Referenciación: **A/CI-2**

nulidad absoluta del acto. La subdivisión de lo subdivido, generan parcelas de áreas de algo más de 1000 m². Potenciando la densificación y contaminación antrópica de áreas agrícolas.


✚ Observación No. 10. Administrativa. Deficiencias en las labores de seguimiento y supervisión a los contratos suscritos por la entidad.

Condición: La entidad presenta deficiencias en el desarrollo de algunas funciones propias de la actividad de supervisión de los contratos, la cual consiste *“en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”*, conforme lo establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del municipio de Montenegro, Quindío y se dictan otras disposiciones”* y Resolución No. 362 del 14 de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se expide el manual de interventoría y supervisión del municipio de Montenegro, Quindío”*.

Una vez revisados los contratos seleccionados en la muestra de auditoria se pudo evidenciar que no se realiza el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato debe realizar la entidad, ahora bien respecto a los contratos PS-005-2023, SUMINISTRO 005-2023, pese a que se existe el documento llamado *“Acta de supervisión”*, dicho documento no contempla el seguimiento íntegro de la ejecución del contrato, pues tal como reposa en los expedientes, las obligaciones se transcriben, más no se evidencia como se ejecutaron esas obligaciones específicas.

En lo relacionado con el convenio interadministrativo 007 de 2023, suscrito entre la Fundación Protección Integral Colombia y el municipio de Montenegro, se pudo evidenciar que ni en el expediente físico, ni en el aplicativo SIA Observa, reposan las actas de supervisión No. 1,2, y 3, mismas que fueron requeridas por el equipo auditor y las cuales reposaban en el archivo de tesorería, mas no en la Secretaria de Desarrollo Turístico, Económico y Social secretaria a cargo de la supervisión del convenio.

En lo referente al contrato PS-154-2023, suscrito entre el municipio y Karen Isabel Vásquez, que los pagos fueron autorizados sin la correcta verificación del pago de la seguridad social, pues los pagos fueron autorizados por la supervisora con planillas que no correspondían al mes de la ejecución contractual, por ejemplo, se evidencio en el acta de supervisión No. 1 la cual fue presentada el 13 de julio de 2023, que la misma

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 45

Referenciación: **A/CI-2**

fue autorizada con la planilla del mes de mayo, y no la del mes de junio como correspondía, misma situación que fue evidenciada en las actas de supervisión 2,3 y 5.

Estos aspectos pueden generar presuntos detrimentos patrimoniales en el sentido de que las fallas en el seguimiento y control a las actividades ejecutadas, facilitan el que se pague por cantidades, elementos, bienes o servicios, que no han sido efectivamente recibidos a satisfacción y que no se pueda garantizar un beneficio cierto para la entidad estatal, tal y como se concibió desde la elaboración de los estudios previos, en la forma como se debía satisfacer la necesidad identificada que generó el contrato.

En cuanto a aspectos administrativos, el supervisor debe velar entre otros aspectos, por la adecuada vigencia y cantidades amparadas en las pólizas de garantías, cumplimiento de plazos de ejecución, el adecuado manejo del expediente contractual, cumplimiento de la norma archivística, etc.


Respecto al seguimiento financiero, se debe velar por el adecuado pago de los recursos, con la debida justificación, ya sea por actividad ejecutada o por precios unitarios, todos los pagos deben estar suficientemente soportados y con sus respectivas evidencias y todo ello especificado en las actas de supervisión.

Lo anterior, conlleva a que la entidad quede vulnerable y desprotegida por actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas por el deficiente control y seguimiento de la Alcaldía de Montenegro a la ejecución contractual.

Finalmente es preciso concluir que la entidad no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 008 del 12 de enero de 2023 de la Contraloría General del Quindío, pues se apreciaron deficiencias en la publicación del SIA Observa de algunos de los documentos que conforman la fase de ejecución, tales como: actas de supervisión, los pagos realizados al contratista y las actas de liquidación.

Es importante recordar que la publicación de los documentos contractuales, permite garantizar la transparencia en la contratación pública, además de facilitar el seguimiento y control de los procesos contractuales. En consecuencia, esta actuación del ente territorial se aparta de lo expresado en el principio transparencia, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como el artículo 9 de la Resolución 008 del 12 de enero de 2023 de la Contraloría General del Quindío.

Esta situación se pudo presentar por la falta de supervisión y seguimiento a los documentos que se deben publicar en el SIA observa lo que conlleva a la pérdida de credibilidad institucional, así como posibles sanciones por parte de los entes de control.

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 46

Referenciación: **A/CI-2**

Criterio: Debilidades en la aplicación del Artículo 4 Ley 80 de 1993 de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del municipio de Montenegro, Quindío y se dictan otras disposiciones”*, Resolución No. 362 del 14 de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se expide el manual de interventoría y supervisión del municipio de Montenegro, Quindío”* y artículo 9 de la Resolución 008 del 12 de enero de 2023 de la Contraloría General del Quindío.

Causa: Debilidades en la supervisión y seguimiento de los contratos suscritos por la entidad.

Efecto: Vulnerabilidad de la entidad ante presuntos incumplimientos generales de los contratistas, los cuales pueden ser de tipo técnico, administrativo o financiero.


🚩 OBSERVACIÓN No. 11. Administrativa. Debilidades en la aplicación de la ley de archivo.

Revisado el cumplimiento de las leyes de archivo en los contratos auditados respecto de su organización, custodia, preservación y control, se evidenciaron debilidades en la aplicación de las mismas, pues se observó que los documentos de los expedientes contractuales no se encuentran organizados cronológicamente, falencias en la foliatura, duplicidad de información, adicional se observa desorden en el archivo de la documentación.

Por otra parte, se estableció que la totalidad de la documentación no reposa en las carpetas, tales como; comprobantes de egreso, órdenes de pago y actas de supervisión, lo que hace que no se logre evidenciar la ejecución realizada en desarrollo del contrato, teniendo en cuenta la falta de soportes. Lo anterior, implica que la información contractual de los contratos descritos no cumple a cabalidad con la normatividad archivística, presentando debilidades en la aplicación de los artículos 11, 12, 15 y 16 de la Ley 594 de 2000.

Criterio: Artículos 11, 12, 15 y 16 de la Ley 594 de 2000.

Artículo Octavo: Etapas De La Gestión Contractual Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del municipio de Montenegro, Quindío y se dictan otras disposiciones”*

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 47

Referenciación: **A/CI-2**

Causa: Debilidades en la aplicación de la ley de archivo y Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del municipio de Montenegro, Quindío y se dictan otras disposiciones”*.

Efecto: La entidad se somete a sanciones por la falta de cumplimiento de normas.

🚩 Observación No. 12. Administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Pagos superiores al valor pactado.

Condición: El Municipio de Montenegro celebró Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 012 de 2023, con el FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, con el objeto de *“Aunar esfuerzos entre el municipio de Montenegro y el fondo mixto de la cultura y las artes del departamento del valle del cauca para el apoyo en la realización de las diferentes actividades artísticas, culturales, deportivas, recreativas y conmemorativas, así como la realización de las diferentes estrategias de fortalecimiento de la cultura, educación ambiental y aprovechamiento de residuos sólidos separación de la fuente, al igual que campañas de difusión para promover la cultura del recicla”*, por valor de \$ 942'060.051 y los pagos del mismo correspondieron a \$ 1.169.961.271, contemplando un plazo de ejecución entre el 04 de julio y el 24 de diciembre de 2023.

Una vez revisados los comprobantes de egreso, se pudo evidenciar que el municipio de Montenegro realizó 4 pagos así:

- Orden de pago 3413 Comprobante de egreso 03384 de fecha 11 de agosto de 2023, por valor de \$ 274.221.220
- Orden de pago 5002 Comprobante de egreso 04937 de fecha 09 noviembre de 2023 por valor de \$ 273.000.000
- Orden de pago 5811 Comprobante de egreso 05767 de fecha 22 diciembre de 2023, por valor de \$ 398.966.051
- Orden de pago 6217 Comprobante de egreso 06126 de fecha 27 de diciembre de 2023, por valor de \$ 223.774.000

Lo anterior, pese a que el valor total del convenio ascendía a la suma de \$942.060.051, de los cuales \$ 895.740.051 correspondían a los aportes del municipio en efectivo y \$

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 48


Referenciación: **A/CI-2**

46.320.000 a los aportes del FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, que se describieron así:

Cuadro que describe las obligaciones de aportes del Fondo Mixto, en el convenio:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR	TIPO
Fortalecimiento de las Actividades del proyecto	UNIDAD	1	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	
(Por Definir en Comité Técnico Operativo)					EFFECTIVO
Conocimientos técnicos y operativos, capacidad operativa y de experiencia					
Coordinación General	MESES	5	\$ 1.624.000	\$ 8.120.000	ESPECIE
El Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca conformará un equipo de talento humano encargado de la coordinación y apoyo logístico para el desarrollo de las actividades relacionadas con el convenio, quienes brindaran apoyo en territorio.					
Apoyo Jurídico	MESES	5	\$ 1.624.000	\$ 8.120.000	ESPECIE
Abogado con Especialización en Derecho Administrativo. El Municipio de Montenegro - Quindío contará con dicho apoyo durante el termino de duración que se establezca para el convenio.					
Apoyo Contable	MESES	5	\$ 1.000.000	\$ 5.000.000	ESPECIE
Para la ejecución de las actividades del convenio, se elaboran subcontratos de prestadores de bienes y servicios, los cuales requieren de un control de la ejecución financiera, que será llevado por un contador público titulado, quien velará por el buen manejo de la misma y la presentación de los informes financieros con los respectivos soportes contables y financieros que sustenten la ejecución del 100% de los recursos aportados por el Municipio de Montenegro.					
Apoyo Administrativo y Gestión documental	MESES	5	\$ 1.682.000	\$ 8.410.000	ESPECIE
Asimismo, a través de la Técnica Archivistica y conforme a las normas vigentes en materia de gestión de documental, en cumplimiento de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), el Fondo desarrollará un proceso de gestión del archivo físico y digital de la documentación que conforme el archivo en el marco de ejecución del convenio, llevando un control técnico de los documentos, brindando el apoyo técnico en la revisión, organización y archivo de la información generada durante su ejecución. Esta labor se complementará aplicando diferentes instrumentos de recolección de información como los Drive y lista de chequeo documental, con el fin de llevar un control del proceso de ejecución y lograr la organización de los diversos soportes correspondientes al acervo documental.					
Apoyo Financiero	MESES	5	\$ 1.334.000	\$ 6.670.000	ESPECIE
Tal como se mencionó en apartes anteriores, para llevar un control de la ejecución financiera, se garantizará un contador público titulado, quien a su vez contará con un apoyo contable y financiero, quien también será un Contador Público Titulado.					
TOTAL APORTES FONDO				\$ 46.320.000	

Adicional a lo anterior, se evidencian debilidades en la supervisión, toda vez que no se evidencia el *“Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que,*

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 49

Referenciación: **A/CI-2**

sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”, esto debido a que se pudo evidenciar que los pagos autorizados fueron superiores al valor del contrato y a los aportes que correspondían al municipio, información que pudo ser corroborada mediante las actas de supervisión y los comprobantes de egreso.

Teniendo en cuenta el análisis anterior, se logra determinar un presunto detrimento patrimonial que asciende a la suma de \$ 274.221.220, puesto que este valor es la diferencia entre el valor convenido del aporte del municipio y el valor realmente pagado.

Criterio: Debilidades en la aplicación de la Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del municipio de Montenegro, Quindío y se dictan otras disposiciones”* y la Resolución No. 362 del 14 de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se expide el manual de interventoría y supervisión del municipio de Montenegro, Quindío”*


Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 del Principio de Economía.

Artículo 6 de la Ley 610 de 2000: *(Opera la reviviscencia de los artículos de las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 que habían sido modificados o adicionados por los artículos declarados inexequibles del Decreto 403 de 2020). Artículo 6o. Daño patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Artículo 3 del Decreto 403 de 2020: *Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.*

“Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal.

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 50

Referenciación: **A/CI-2**

gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados."


Ley 1952 de 2019 Código general disciplinario, artículo 38 deberes del servidor público, numeral 1: *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"*.

Causa: Falta de controles en el área de supervisión y en el área de tesorería de la entidad.

Efecto: Riesgo de incurrir en delitos contra la administración pública; pérdida de recursos financieros, operaciones antieconómicas de la entidad; pérdida de recursos financieros, operaciones antieconómicas de la entidad.

🚩 Observación No. 13 - Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Condición: El Municipio de Montenegro celebró Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 012 de 2023, con el FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, con el objeto de *"Aunar esfuerzos entre el municipio de Montenegro y el fondo mixto de la cultura y las artes del departamento del valle del cauca para el apoyo en la realización de las diferentes actividades artísticas, culturales, deportivas, recreativas y conmemorativas, así como la realización de las diferentes estrategias de fortalecimiento de la cultura, educación ambiental y aprovechamiento de residuos sólidos separación de la fuente, al igual que campañas de difusión para promover la cultura del recicla"*, cuyos valor correspondió a \$ 942'060.051, con un plazo de ejecución contemplado entre el 04 de julio al 24 de diciembre de 2023.

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 51

Referenciación: **A/CI-2**

Una vez revisado y analizado el expediente contractual, se pudo evidenciar que el convenio fue celebrado por Cesar Paulo Botero García - secretario de Desarrollo Turístico, Económico y Social y Andrea Marcela Peláez Ortiz - secretaria de Planeación en representación del Municipio y María Clemencia Ramírez de Fernández quien firma como representante legal del Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Valle del Cauca.

Sin embargo, se pudo evidenciar previas las siguientes consideraciones:

- La entidad mediante resolución 213 del 27 de junio de 2023, justificó la modalidad de selección del contratista, fundamentada en el artículo 355 de la constitución política de Colombia, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
- Que el artículo 355 de la constitución establece: *“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.*
- Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
- Que el municipio de Montenegro en la vigencia 2022 celebró CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN No. 013 con el FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO cuyo objeto correspondía a *“Aunar esfuerzos entre el municipio de Montenegro y el fondo mixto de la cultura y las artes del departamento del Quindío para el apoyo en la realización de las diferentes actividades artísticas, culturales, deportivas, recreativas y conmemorativas, de acuerdo a las diferentes necesidades del municipio de Montenegro.”*

Por lo tanto, frente a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 012 de 2023, relacionado con la delegación para la contratación, se pudo evidenciar que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del municipio de Montenegro, Quindío y se dictan otras disposiciones”* el cual reza *“...Se exceptúan de esta delegación los contratos y convenios interadministrativos e interinstitucionales en los cuales el aporte del*

CARTA DE OBSERVACIONES

Código:

Fecha:

Versión:

Página 52


Referenciación: **A/CI-2**

municipio supere quinientos (500) SMMLV...”, pues el convenio fue suscrito por CESAR PAULO BOTERO GARCIA Secretario de Desarrollo Turístico, Económico y Social y ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ Secretaria de Planeación, pese a que el aporte del municipio fue superior a los 500 SMMLV, así como tampoco se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 literal D de la Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 el cual señala *“Estudiar y aprobar la celebración de los contratos y/o convenios interadministrativos e interinstitucionales en los cuales los aportes del Municipio superen los quinientos (500) SMMLV. Al respecto deberá emitir un concepto que será incorporado al correspondiente expediente precontractual”,* concepto que no fue evidenciado en el expediente contractual y el cual debía ser expedido por el comité asesor previamente a la suscripción del convenio.

Se pudo constatar además, que tanto el FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA y el FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, son entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y que cuentan con la experiencia en el objeto a contratar, por lo tanto, se debió llevar a cabo un proceso de selección objetiva, mínimo entre estos dos posibles oferentes que ya eran conocidos por la entidad.

Que pese a que el municipio en la vigencia 2022 celebro CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN No. 013 con el FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en la vigencia 2023, suscribió Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 012 de 2023 con el FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, bajo la modalidad de contratación directa, dejando a un lado lo establecido en el ARTÍCULO 4 del Decreto 092 de 2017, el cual establece *el Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*

Por lo tanto, se presentó acá además, una violación al Artículo 5 del decreto 092 de 2017 que indica *“...no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio...”* es decir, el aporte del fondo mixto no podía ser inferior al 30% del valor total del convenio y este a su vez debía ser en efectivo por valor de: (\$282'618.015), y tal como se evidencio en el numeral anterior, el aporte fue inferior al porcentaje reglamentado. Adicional a esto se pudo constatar que los aportes realizados por el fondo mixto en su mayoría

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 53

Referenciación: **A/CI-2**

fueron en especie esto equivalente a \$ 36.320.000, y tan solo \$10.000.000 en efectivo.

Conforme a lo anterior se puede concluir que:

- La entidad vulnero el principio de la Selección objetiva, toda vez que aun existiendo más entidades con la reconocida idoneidad, la celebración de este convenio se llevó a cabo por contratación directa.
- No estaban autorizados para la suscripción del contrato ni el secretario de Desarrollo Turístico, Económico y Social, ni la secretaria de Planeación, dado que según lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 (Manual de Contratación de la Entidad), *"...Se exceptúan de esta delegación los contratos y convenios interadministrativos e interinstitucionales en los cuales el aporte del municipio supere quinientos (500) SMMLV..."*.

Criterio: Debilidades en la aplicación de la Resolución No. 361 del 14 de diciembre de 2021 *"Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del municipio de Montenegro, Quindío y se dictan otras disposiciones"*


Artículo 4 Ley 80 de 1993 de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales
 Artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011
 Numeral 3 del artículo 54 de la ley 1952 de 2019
 Artículo 410 de la ley 599 de 2000
 Art 2,3 y 4 del Decreto 092 de 2017
 Artículo 29 de la Ley 80 de 1993 *del Deber de Selección Objetiva.*

Causa: Desconocimiento de los requisitos descritos en el Decreto 092 de 2017 para contratar con entidades sin ánimo de lucro.

Efecto: Riesgo de incurrir en delitos contra la administración pública; incurrir en presuntas faltas disciplinarias y penales; la entidad se somete a sanciones por la falta de cumplimiento de normas.

Observación No. 14. Administrativa. Falta de controles en la liquidación y revisión de la nómina de planta.

Revisada la nómina de planta vigencia 2023 se evidenciaron deficiencias en la liquidación, así:

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 54

Referenciación: A/CI-2

- No se liquidó el auxilio de transporte y de alimentación a la señora MARYORY CALVO ZAPATA, en el mes de diciembre de 2023, a pesar de tener el derecho a estos emolumentos.
- En la nómina del mes de abril de 2023 se liquidaron 20 días de salario, a pesar de trabajar hasta el día 18 de ese mes, según acto administrativo de aceptación de renuncia. Vale la pena precisar, que el mayor valor pagado, fue descontado al empleado en el pago del salario retroactivo liquidado según resolución No. 200 del 15 de junio de 2023.


Respecto de lo anterior, la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades, en su artículo 4, **establece el deber de los directivos** de implementar aspectos que deben orientar la aplicación del control interno, entre los que se menciona ***“e) Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos”***

Las posibles causas que pudieron originar las deficiencias en la liquidación de la nómina en la vigencia 2023, son la falta de revisión por parte del director administrativo como responsable del proceso, así mismo, la falta de procedimientos documentados para el reporte de novedades al encargado de elaborar la nómina.

Los hechos descritos pueden generar pérdidas de recursos por mayores valores pagados no detectados; así mismo, incurrir en menores valores pagados, puede originar controversias con los empleados que concluyan en sanciones o pago de intereses moratorios.

🚩 Observación No. 15 Administrativa. Modificación de actos administrativos.

En desarrollo de la auditoría financiera y de gestión vigencia 2023 al Municipio de Montenegro, se evidenció que dos copias de un mismo acto administrativo contenían información diferente; situación que fue identificada al recibir la respuesta al requerimiento No. 15 del 18 de marzo de 2024, a través del cual el Municipio aportó la resolución No. 200 del 15 de junio de *2023 por la cual se reconoce y autoriza la liquidación y pago de las prestaciones sociales* del señor Roberto Arturo Arias hasta el 18 de abril de 2023, la cual arrojó un valor a pagar de \$19.767.292; así:

	<h2>CARTA DE OBSERVACIONES</h2>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 55

Referenciación: **A/CI-2**

		MONTENEGRO QUINDIO ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 890.000.858-1	Código: FO-00-24 Versión: 5 Fecha Elaboración: 03/08/2018 Fecha Aprobación: 06/11/2021 Página: 2 de 2
Intereses Cesantías	2.1.1.01.02.003.01.2.0	\$ 58.394	
Salario	2.1.1.01.01.001.01.2.0	\$ 2.176.730	
Total		\$ 22.309.294	
ARTICULO TERCERO. Que de total forma se debe practicar la retención pertinente en dicho pago Sobre los siguientes ítems:			
Retención		\$2.327.000	
Salud-pensión bonificación por		\$214.000,00	
Servicios			
Neto para pagar		\$19.787.294,00	

Resolución 200 de 2023 – respuesta a requerimiento 15 suministrada por la dirección administrativa


Posteriormente, teniendo en cuenta que en la resolución 200 de 2023 aportada por la Dirección Administrativa en el requerimiento No. 15, no se evidenciaba un descuento que debía realizarse al señor Roberto Arturo Arias, el área financiera del municipio remitió la orden de pago de la liquidación en la cual se evidenció la deducción; no obstante con la orden de pago nuevamente fue aportada la copia de la resolución 200 de 2023, en la cual se evidenció una información diferente a la que se refleja en la copia remitida por la dirección administrativa; veamos

		MONTENEGRO QUINDIO ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 890.000.858-1	Código: FO-00-34 Versión: 5 Fecha Elaboración: 03/08/2018 Fecha Aprobación: 06/11/2021 Página: 2 de 2
Intereses Cesantías	✓ 2.1.1.01.02.003.01.2.0	\$ 58.394	
Salario	2.1.1.01.01.001.01.2.0	\$ 1.901.019	
Total		\$ 22.032.577	
ARTICULO TERCERO. Que de total forma se debe practicar la retención pertinente en dicho pago Sobre los siguientes ítems:			
Retención		\$2.274.000	
Salud-pensión bonificación por		\$192.000,00	
Servicios			
Neto para pagar		\$19.566.577,00	

Resolución 200 de 2023 – remitida por el área financiera

Como se puede observar, el municipio de Montenegro remitió dos copias de un mismo acto administrativo con una liquidación diferente, situación generada, según lo informado por el Municipio, para corregir el error en la primera liquidación, ya que no se encontraba el descuento al señor Roberto Arturo Arias, el que en efecto fue aplicado según lo evidenciado en el área financiera.

En este sentido, la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades, en su artículo 2 establece los objetivos del sistema de control interno, entre los que se menciona ***e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.***

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 56

Referenciación: **A/CI-2**


Así las cosas, este hecho es posiblemente causado por la falta de controles de la dirección administrativa en la modificación de actos administrativos, así como las deficiencias en la gestión documental, generando un riesgo para el Municipio por la falta de claridad y calidad de la información.

✚ Observación No 16. Administrativa. Procedimientos para creación de usuarios, generación de backups y control de instalación de software, inexistentes o no documentados

Condición: En entrevista realizada con área de sistemas se indago sobre la existencia de procedimientos documentados para la realización de actividades propias del área, como lo son creación de usuarios, generación de copias de seguridad o backups de las bases de datos y finalmente controles o herramientas implementadas para controlar la instalación y remoción de software de los equipos institucionales; ante esto el jefe de dicha oficina sostiene que debido a que los usuarios son creados por el proveedor del software no se tiene procedimiento para este caso, en cuanto a los backups y el control en la instalación de software, indica que se realizan pero no se encuentran documentados.

Ante la situación anterior se solicita de forma verbal realizar la respectiva certificación, indicando que aunque se realizan las actividades no se encuentran documentadas y aprobadas; en consecuencia, la oficina de sistemas realiza el envío de documento en Word y sin firma, en el que se especifica el paso a paso para realizar las copias de seguridad de las bases de datos y así mismo se da a conocer la existencia de un directorio activo para controlar el software que se instala en los equipos de la entidad.

Posteriormente en el requerimiento número 20, numerales 4 y 5, se solicita aportar el procedimiento adoptado y documentado para generación de backups de las bases de datos del Municipio de Montenegro y el procedimiento o protocolos adoptados y documentado, para la instalación y remoción del software en los equipos de cómputo del Municipio, en caso de no contar con los procedimientos documentados emitir la certificación respectiva; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna, tal como se evidencia en la siguiente imagen.

	<h2>CARTA DE OBSERVACIONES</h2>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 57

Referenciación: **A/CI-2**

Morlesnegro 21 de Marzo de 2024.

Doctora
SANDRA MILENA ARROYAVE CASTAÑO
 Profesora Universitaria
 Dirección Técnica de Control Fiscal
 cordia saludos

Dando respuesta al requerimiento No 20 en el marco de la auditoría financiera y de gestión que actualmente se adelanta al Municipio de Morlesnegro, me permito anexar:

1. Copia del comprobante de ingreso con la existencia del giro, orden de pago, registro presupuestal y Certificado de disponibilidad presupuestal, a favor de Roberto Arturo Arias, por concepto de nómina del mes de abril de 2023.
 2. Copia de la liquidación y registro contable de la nómina del mes de abril de 2023.
 3. Copia de los planillos y pagos de la seguridad social y parafiscales correspondiente al mes de abril de 2023, donde se encuentre el señor Roberto Arturo Arias.
- Quedo atento a sus comentarios.

Finalmente se procedió a consultar los procesos y procedimientos en la página web de la entidad, en la cual se evidencian procedimientos de sistemas pero ninguno relacionado con los requeridos en este caso. En conclusión, por ningún medio se logró evidenciar la documentación y aprobación de los procedimientos mencionados, por lo cual se genera observación administrativa.

Criterio:


- Directiva presidencial No. 02 de 2022, numeral 13.
- Resolución 500 de 2021 - Por la cual se establecen los lineamientos y estándares para la estrategia de seguridad digital y se adopta el modelo de seguridad y privacidad como habilitador de la política de Gobierno Digital, artículo 14. Terceros, colaboradores y seguridad digital.
- Resolución 746 de 2022 - Por medio de la cual se fortalece el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información y se definen lineamientos adicionales a los establecidos en la Resolución No. 500 de 2021, artículo 6.1 gestión de la seguridad de la información para las relaciones con los proveedores.

Causa:

- Desconocimiento de la normatividad aplicable
- Desorden administrativo

Efecto:

- Afectaciones en la seguridad y confiabilidad de la información del ente territorial.

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 58

Referenciación: **A/CI-2**

MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA

✚ **Observación No. 17. Ausencia de procedimientos para realizar la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar.**

En la vigencia 2023, el Municipio de Montenegro no estimó el deterioro de las cuentas por cobrar, condición que fue revelada en las notas a los estados financieros, así:

7.5 Cuentas por cobrar vencidas no deterioradas

Al cierre de la vigencia fiscal 2023 el Municipio de Montenegro cuenta con saldos de cartera mayores a cinco años, de los cuales el área de tesorería realiza el correspondiente proceso de cobro coactivo. La Entidad tiene pendiente realizar el proceso de depuración de estos valores, ya que, por la cantidad de deudores, es un proceso dispendioso, por tal motivo no fue posible aplicar el deterioro a las cuentas por cobrar, por no contar con la información, ni soportes pertinentes para realizar el respectivo proceso. Es importante mencionar que los valores adeudados mayores a cinco años pueden ser susceptibles de prescripción si así lo solicita el contribuyente de acuerdo con la normatividad vigente aplicable para entidades públicas.


Lo anterior evidencia el incumplimiento del numeral 2.4 “*medición posterior de las cuentas por cobrar*” de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades del gobierno versión 2015.08.

Es preciso señalar, que esta situación se viene presentando desde vigencias anteriores, toda vez que no se cuenta con un procedimiento claro de la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar que determine la forma en que debe realizarse, el contenido de la información y los plazos de entrega de la ésta por parte del área de tesorería o cartera.

En este orden de ideas, los hechos descritos, no permiten tener un valor real de las cuentas por cobrar, afectando la razonabilidad de los estados financieros, y la utilidad de éstos como fuente de información para la toma decisiones.

✚ **Observación No. 18. Deficiencias en la elaboración de las conciliaciones**

Revisada una muestra de conciliaciones bancarias de la vigencia 2023, se evidenciaron inconsistencias en la elaboración de éstas; toda vez que no se **clasifican las partidas conciliatorias de acuerdo a su naturaleza**, es decir, en solo concepto agrupa las consignaciones sin identificar, traslados pendientes por realizar, pagos no identificados, entre otros, lo que afecta la elaboración de los ajustes a que haya lugar, y

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 59

Referenciación: **A/CI-2**

por tanto el reconocimiento de los hechos económicos en el estado de situación financiera.

En este sentido, la resolución 193 de 2016 a través de la cual la Contaduría General de la Nación establece el procedimiento para la evaluación del control interno contable, en el numeral 3.2.3.1 hace referencia a los soportes documentales, así:

“3.2.3.1 Soportes documentales

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad **deberá estar respaldada en documentos idóneos**, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Son documentos soporte: las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, **extractos bancarios y conciliaciones bancarias**, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad.

En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad.


(...)”.

Así las cosas, los hechos descritos se pueden estar originando por la ausencia de un formato idóneo que permita que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación y así facilitar el proceso de reconocimiento de los hechos económicos en el estado de situación financiera.

🚩 Observación No. 19. Manipulación de libros auxiliares de las cuentas bancarias.

En la evaluación a las cuentas bancarias vigencia 2023, se identificaron inconsistencias en la conciliación de la cuenta de Bancolombia 761-0000000-01, toda vez que ni el libro auxiliar ni la conciliación registraron un retiro por \$400.000.000 realizado el día 27 de diciembre de 2023.

Esta situación fue requerida al Municipio a través de solicitud de información No. 10 del 15 de marzo de 2023, quien informó que correspondía al traslado No. 990 del 30 de

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 60

Referenciación: **A/CI-2**

noviembre y aportan nuevamente el libro auxiliar de noviembre de 2023, donde en efecto se refleja la salida de \$400.000.000 y un saldo de \$8.736.454; veamos:

MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO

890000858-1

MOVIMIENTO BANCOS

FECHA DESDE	2023/11/01	FECHA HASTA	2023/11/30	BANCO	BANCOLOMBIA S.A	CUENTA	761-0000000-01	Saldo Inicial	402.646.746,38
Fecha	Documento	Número	Concepto		Nro/Cheque	Entradas	Salidas	Saldo Ni	Tercero
2023/11/30	CN	1.248	REGISTRO RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LA FIDUCIA DE BANCOLOMBIA DEL MES DE NOVIEMBRE			4.089.736,50	0,00	408.736.454,80	90027903 FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
2023/11/30	TR	990	TRASLADO PARA EQUILBRAR CUENTAS			0,00	400.000.000,00	8.736.454,80	
TOTALES						4.089.736,50	400.000.000,00	Saldo Final	8.736.454,80

Fuente: Libro auxiliar de noviembre 2023 cuenta Bancolombia 761-0000000-01 – respuesta a requerimiento 10

No obstante, el Municipio no aclara por qué, el libro auxiliar aportado como respuesta al requerimiento 10, es diferente al que reposa en el expediente de las conciliaciones bancarias que fue suministrado en la ejecución de la auditoría, donde no registra la salida de \$400.000.000 y el saldo es por \$408.736.454; así:




Fuente: Libro auxiliar de noviembre 2023 cuenta Bancolombia 761-0000000-01 – Expediente conciliaciones 2023

Lo anterior refleja las deficiencias en el proceso financiero, incumpliendo lo dispuesto en la resolución 193 de 2016 a través de la cual la Contaduría General de la Nación establece el procedimiento para la evaluación del control interno contable, específicamente en lo dispuesto el numeral *3.2.3 sistema documental*, así:

“3.2.3 Sistema documental

La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 61

Referenciación: **A/CI-2**

La estructura documental del sistema de contabilidad, la cual fundamenta el requisito de verificabilidad, contribuye de manera integral a la aplicación de los diferentes tipos de control que están definidos constitucional y legalmente.

El hecho de que la contabilidad deba tener una estructura documental, de una parte, le permite a la administración, dejar constancia escrita de los hechos económicos que se han presentado en el transcurso de un tiempo determinado (período contable), lo que respalda, de manera objetiva, la gestión administrativa y el cumplimiento legal de las disposiciones que la regulan, fortaleciendo la transparencia y la confianza pública. **De otra parte, la estructura documental permite que los organismos que ejercen control fiscal (Contraloría General de la República, contralorías departamentales y municipales, y demás instituciones de fiscalización asignadas por la Constitución Política) obtengan las evidencias suficientes y de calidad que los procedimientos y técnicas de fiscalización exigen para efectos de expresar un juicio sobre la información financiera de la cual es responsable el administrador público.**

(...)"

Las posibles causas de esta inconsistencia pueden obedecer a la falta de controles en el proceso de tesorería para la elaboración de las conciliaciones y deficiencias en la revisión de éstas, afectando la confiabilidad de la información contable y por tanto generando incertidumbre a los usuarios de la información.


🚩 Observación No. 20 administrativa. Deficiencia en la gestión de pagos en tesorería

En el proceso de revisión de las cuentas bancarias, se identificó que el Municipio de Montenegro incurrió en mayores valores pagados al Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca, así:

Fecha	Valor	Concepto	Cuenta
22/12/2023	\$2.732.944,00	Pago proveedor Fondo mixto valle	Bancolombia 761-432168-58
22/12/2023	\$ 99.223,00	Pago proveedor Fondo mixto valle	Bancolombia 761-444061-05
02/1/2024	\$ 99.222,00	Pago proveedor Fondo mixto valle	Bancolombia 761-000006-28

Es así que a través del requerimiento No. 10 del 15 de marzo de 2024, el equipo auditor solicitó los soportes de la devolución del Fondo Mixto, recibiendo como respuesta los soportes de la recuperación de los recursos, los cuales ingresaron a las cuentas del Municipio el 4 de marzo de 2024.

Ahora bien, sin perjuicio de que el Municipio haya recuperado los recursos, se formula la presente observación administrativa considerando las deficiencias en el proceso de

	CARTA DE OBSERVACIONES		Código:
			Fecha:
			Versión:
			Página 62

Referenciación: **A/CI-2**

pagos en tesorería, y con el fin de que se implementen acciones preventivas, toda vez que el riesgo de no detectar estos pagos en exceso es alto, a causa de las debilidades evidenciadas en las conciliaciones bancarias; situación aumenta la posibilidad de pérdidas de recursos.


Lo anterior, en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal y de la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades, en su artículo 4, que establece el deber de los directivos de implementar aspectos que deben orientar la aplicación del control interno, entre los que se menciona “e) *Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos*”.

Observación No. 19 administrativa. Incumplimiento del principio de devengo de la contabilidad pública.

Revisada una muestra de conciliaciones bancarias se evidenció un alto volumen de registros en libros auxiliares de traslados que realmente se efectuaron con posterioridad, y en la mayoría de los casos un mes después del registro contable, reflejando el incumplimiento del principio de devengo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno numeral 5 “*Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden ...*”

A través de requerimiento No. 10 del 15 de marzo, se solicitó a la Entidad, para que aclarara estos hechos, y en la respuesta, la Entidad confirma que, en efecto, en la vigencia 2023, se presentaron estas inconsistencias; a continuación se relacionan algunas:


Bancolombia 761-444061-05		Municipio de Montenegro	
Fecha de la transacción	Valor	Concepto	Respuesta del municipio
11/12/2023	1.099.800,00	Transferencia cuenta sucursal virtual	CORRESPONDE A UN PAGO PENDIENTE DEL MES DE NOVIEMBRE REGISTRADO EN CONTABILIDAD Y BANCOS MEDIANTE TRASLADO BANCARIO 907 DEL 06/11/2023 POR CONCEPTO DE DESCUENTO ESTAMPILLAS ADULTO MAYOR DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES A OCTUBRE DE 2023
11/12/2023	627.331,00	pago prov. municipio Montenegro	CORRESPONDE A UN PAGO PENDIENTE DEL MES DE NOVIEMBRE REGISTRADO EN CONTABILIDAD Y BANCOS MEDIANTE TRASLADO BANCARIO 890 DEL 05/11/2023 POR CONCEPTO DE DESCUENTO ESTAMPILLAS PRO-HOSPITAL A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES A OCTUBRE DE 2023
19/12/2023	406.600,00	pago prov. municipio Montenegro	CORRESPONDE A UN PAGO PENDIENTE DEL MES DE NOVIEMBRE REGISTRADO EN CONTABILIDAD Y BANCOS MEDIANTE TRASLADO BANCARIO 973 DEL 30/11/2023 POR CONCEPTO DE DESCUENTO ESTAMPILLAS PRO-HOSPITAL A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES A OCTUBRE DE 2023

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 63

Referenciación: **A/CI-2**

22/12/2023	813.200,00	Transferencia cuenta sucursal virtual	CORRESPONDE A UN PAGO PENDIENTE DEL MES DE NOVIEMBRE REGISTRADO EN CONTABILIDAD Y BANCOS MEDIANTE TRASLADO BANCARIO 581 DEL 30/11/2023 POR CONCEPTO DE DESCUENTOS DE ESTAMPILLA ADULTO MAYOR DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DEL MES DE NOVIEMBRE
Bancolombia 761-0000000-01			
27/12/2023	400.000.000,00	Retiro sin registro en libros	CORRESPONDE AL TRASLADO N°990 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023. SE ANEXA EN PDF AUXILIAR DE LA CUENTA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023

Como se puede observar, se evidencia un espacio de tiempo de 20 a 30 días entre el registro contable y el hecho económico, situación originada por la falta de control en tesorería tanto en los pagos como en los traslados internos, afectando la razonabilidad de los estados financieros, y generando incertidumbre en la disponibilidad del efectivo,

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 64

Referenciación: A/CI-2

2. CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

2.2. CONFORMACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento del municipio de Montenegro, está conformado por 11 hallazgos con 15 acciones correctivas, de las cuales 8 tienen fecha de vencimiento en diciembre de 2023 y 7 vencen en junio de 2024, las cuales no fueron evaluadas.

Cuadro No 1
Conformación plan de mejoramiento

M.A Auditoría origen	Cantidad de Hallazgos	Cantidad de Acciones correctivas	Fecha de vencimiento
MA 05 de 2023	10	13	8 acciones en 2023 y 5 acciones en 2024
MA 017/2017	1	2	2 acciones con vencimiento en mayo de 2024,
TOTAL	11	15	

Cuadro No 2
Detalle de la conformación plan de mejoramiento

M.A - Auditoría origen	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fecha inicio de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad
MA-05-23	1.Administrativo. Uso del recurso incentivo regional por relleno sanitario.	1.Crear rubro en el presupuesto de la vigencia 2024 para establecer la destinación específica del recurso de regionalización.	29/05/2023	23/05/2024
	2.Administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Pago adicional a los valores pactados en el proceso contractual.	2. Realizar la supervisión técnica, jurídica y financiera de los contratos especificando el valor a cancelar por cada servicio y la cantidad recibida del servicio, como también el saldo.	29/05/2023	23/12/2023
	3. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Prescripciones por concepto de impuesto predial unificado.	3. Notificar de forma adecuada las liquidaciones generadas desde el módulo COCOA	29/05/2023	23/12/2023
	4. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Cobro de intereses de mora por el pago posterior a la fecha de vencimiento de las declaraciones de industria y comercio.	4. Dejar constancia de la liquidación de los intereses de mora de los Acuerdos de Pago aceptados por la Entidad. Y Verificar que la misma quede incluida en el software financiero a la hora de generar los acuerdos.	29/05/2023	23/05/2024
		5. Realizar la verificación de la liquidación de los intereses de financiación del 100% de los Acuerdos de Pago aprobados por la Entidad Municipal	29/05/2023	23/12/2023

CARTA DE OBSERVACIONES

Código:

Fecha:

Versión:

Página 65

Referenciación: **A/CI-2**

M.A - Auditoría origen	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fecha inicio de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad
	5. Administrativo - Garantías en los acuerdos de pago por industria y comercio	6. Generar Acto Administrativo que contenga el procedimiento para la solicitud de garantías en Acuerdos de Pago suscritos por la Entidad de acuerdo a la normatividad legal vigente	29/05/2023	23/12/2023
	6. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Erogaciones de cuentas bancarias sin soporte.	7. Realizar los ajustes necesarios para lograr sanear las cuentas bancarias del Municipio de Montenegro, respecto de las observaciones planteadas por el grupo auditor	29/05/2023	23/12/2023
		8. Crear un expediente con los ajustes producto de la Auditoría Regular a fin de soportar las acciones y ajustes realizados por la Alcaldía Municipal	29/05/2023	23/12/2023
	7. Administrativo. Estimación de deterioro de las cuentas por cobrar.	9. Realizar la medición de las Cuentas por Cobrar del Municipio de Montenegro y reportarlas al área de Contabilidad a fin de ser incorporadas en los Estados Financieros del Municipio de Montenegro	29/05/2023	23/12/2023
		10. Solicitar la actualización del Manual del Políticas Contables del Municipio de Montenegro	29/05/2023	23/05/2024
	8. Administrativo. - Reconocimiento de áreas de cesión en los activos del Municipio de Montenegro.	11. Identificar y establecer en el procedimiento contable actividades que conlleven al reconocimiento de las áreas de cesión de los activos del municipio.	29/05/2023	23/12/2023
	9. Administrativo. - Revisión de la vida útil de la propiedad planta y equipo del Municipio de Montenegro.	12. Adoptar por parte del concejo de gobierno cronograma para realizar la estimación de la vida útil de acuerdo a la actualización de los avalúos que realice de forma gradual la administración municipal de conformidad con la disponibilidad presupuestal.	29/05/2023	23/05/2024
10. Administrativo. - Comprobación de indicios de deterioro de la propiedad planta y equipo del Municipio de Montenegro.	13. Aplicar el procedimiento del deterioro la propiedad planta y equipo	29/05/2023	23/05/2024	
M.A 17-2017-3	11. Adquisición de lotes para construcción de PTAR.	14. Efectuar proceso de Avalúo para la adquisición del predio para la construcción de la PTAR. Y adquisición del lote para la PTAR	27-may-20	23/05/2024
		15. Adquisición del lote, por parte del municipio para la construcción de la ptar.	27-may-20	23/05/2024

Fuente: Anexo 12 F19A1 SIA

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 66

Referenciación: **A/CI-2**

2.3. CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El cumplimiento del plan de mejoramiento obtuvo una calificación de 63.8% puntos, la que obedeció a que, del total de las 8 acciones evaluadas, 4 presentaron cumplimiento del 100%, 3 cumplimiento parcial y 1 cumplimiento del 0%; así mismo en cuanto a la efectividad, con un peso del 80% sobre el total de la evaluación, solo 3 fueron totalmente efectivas, 4 parcialmente efectivas y 1 presentó efectividad de 0%

- **Acciones evaluadas**

A continuación, se detalla la calificación otorgada a las acciones de mejora evaluadas.

Cuadro No 3
Calificación del plan de mejoramiento

CUMPLIMIENTO (20%)	EFECTIVIDAD (80%)	TOTAL
68,75	62,50	63,8

M.A - Auditoría origen	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	Cumplimie	Efectividad.	Concepto de auditoría
MA-05-23	1. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Pago adicional a los valores pactados en el proceso contractual.	1. Realizar la supervisión técnica, jurídica y financiera de los contratos especificando el valor a cancelar por cada servicio y la cantidad recibida del servicio, como también el saldo.	23/12/2023	2	1	Se obtiene cumplimiento del 100% de la acción de mejora toda vez que se evidenciaron las actas de supervisión en los contratos que hicieron parte de la muestra de auditoría, no obstante, la efectividad fue parcial, por cuanto se volvieron a presentar los mismos hechos, lo que generó un hallazgo con incidencias fiscal y disciplinaria por pagos adicionales a los pactados en el contrato.
	2. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Prescripciones por concepto de impuesto predial unificado.	2. Notificar de forma adecuada las liquidaciones generadas desde el módulo COCOA	23/12/2023	2	2	Se obtiene cumplimiento del 100% de la acción de mejora así mismo la efectividad alcanza un puntaje de 100%, teniendo en cuenta que en la vigencia 2023, no se presentaron prescripciones del impuesto predial.
	3. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Cobro de intereses de mora por el pago posterior a la fecha de vencimiento de las declaraciones de	3. Realizar la verificación de la liquidación de los intereses de financiación del 100% de los Acuerdos de Pago aprobados por la Entidad Municipal	23/12/2023	2	2	Se realizó la verificación respectiva. Se verificaron los 12 acuerdos de pago. Evidencias: Acuerdos de pago de industria y comercio (12) y 2 de predial.

CARTA DE OBSERVACIONES

Código:


Fecha:

Versión:

Página 67

Referenciación: **A/CI-2**

M.A - Auditoría origen	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	Cumplimiento	Efectividad.	Concepto de auditoría
	industria y comercio.					
	4. Administrativo - Garantías en los acuerdos de pago por industria y comercio	4. Generar Acto Administrativo que contenga el procedimiento para la solicitud de garantías en Acuerdos de Pago suscritos por la Entidad de acuerdo a la normatividad legal vigente.	23/12/2023	1	1	En la revisión, la asesora de control interno informa a la auditora de la CGQ que evidenció que los actos administrativos modificatorios del reglamento interno de cartera que incluían las garantías presentan inconsistencias que fueron reportadas a la oficina de hacienda a través de oficio del día 12 de marzo de 2024, el cual se anexa como evidencia y se convierte en el motivo por el cual la acción se califica con cumplimiento parcial y efectividad parcial.
	5. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Erogaciones de cuentas bancarias sin soporte.	5. Realizar los ajustes necesarios para lograr sanear las cuentas bancarias del Municipio de Montenegro, respecto de las observaciones planteadas por el grupo auditor	23/12/2023	1	1	Se revisó una muestra de conciliaciones de las cuentas bancarias, evidenciando salidas de efectivo del extracto sin registrar en libros, lo cual fue objeto de requerimiento. En la respuesta, según oficio E-Gf-481 del 18 de marzo, la Entidad informa que se encuentran en proceso de ajustes y partidas pendientes por revisar, lo que genera que la acción de mejora se califique con cumplimiento y efectividad parcial. El presente hallazgo no debe ser reprogramado, por cuanto la condición del mismo se fundamentó en la falta de soportes de salidas de efectivo, lo cual, en la presente revisión no se evidenció. No obstante, se formularán nuevas observaciones, teniendo en cuenta que las deficiencias que persisten en las conciliaciones, por la falta de registro en libros de los traslados entre cuentas, y pagos a terceros; además que las conciliaciones no son claras e inducen a interpretaciones erróneas para los usuarios de la información.
		6. Crear un expediente con los ajustes producto de la Auditoría Regular a fin de soportar las acciones y ajustes realizados por la Alcaldía Municipal	23/12/2023	1	1	Por último, vale la pena mencionar, que el alto nivel de partidas conciliatorias, genera incertidumbre en el estado de situación financiera, toda vez que la falta de registro en los libros, y los errores persisten, no permiten tener claridad de los hechos económicos.

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 68


Referenciación: **A/CI-2**

M.A - Auditoría origen	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	Cumplimie	Efectividad.	Concepto de auditoría
	6.. Administrativo. Estimación de deterioro de las cuentas por cobrar.	7.Realizar la medición de las Cuentas por Cobrar del Municipio de Montenegro y reportarlas al área de Contabilidad a fin de ser incorporadas en los Estados Financieros del Municipio de Montenegro	23/12/2023	0	0	Según lo informado en las notas a los estados financieros, a diciembre 31 de 2023, no se realizó el proceso de deterioro de la cartera. En este sentido, considera la auditoría, que no hay evidencias del cumplimiento de la acción, toda vez que el hallazgo está enfocado a la medición posterior de las cuentas por cobrar, es decir, que, con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se deben medir por el valor de la transacción menos el deterioro de valor; y las evidencias del seguimiento, no dan cuenta de que, en efecto, se haya cumplido con la acción y que se haya realizado la estimación del deterioro; por lo tan por lo tanto, también se califica infectiva.
	7.. Administrativo. - Reconocimiento de áreas de cesión en los activos del Municipio de Montenegro.	8. Identificar y establecer en el procedimiento contable actividades que conlleven al reconocimiento de las areas de cesión de los activos del municipio.	23/12/2023	2	2	Copia procedimiento actualizado de gestión contable

Fuente: PT evaluación plan de mejoramiento

- **Acciones no evaluadas**


Las siguientes acciones no fueron evaluadas, por cuanto la fecha de vencimiento se encontraba por fuera del periodo de evaluación:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<h2>CARTA DE OBSERVACIONES</h2>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 69

Referenciación: **A/CI-2**

**Cuadro No 4
Acciones no evaluadas**

M.A - Auditoría origen	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fecha inicio de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad
MA-05-23	1.Administrativo. Uso del recurso incentivo regional por relleno sanitario.	1.Crear rubro en el presupuesto de la vigencia 2024 para establecer la destinación específica del recurso de regionalización.	29/05/2023	23/05/2024
	4. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Cobro de intereses de mora por el pago posterior a la fecha de vencimiento de las declaraciones de industria y comercio.	2. Dejar constancia de la liquidación de los intereses de mora de los Acuerdos de Pago aceptados por la Entidad. Y Verificar que la misma quede incluida en el software financiero a la hora de generar los acuerdos.	29/05/2023	23/05/2024
		3. Solicitar la actualización del Manual del Políticas Contables del Municipio de Montenegro	29/05/2023	23/05/2024
	9.Administrativo. - Revisión de la vida útil de la propiedad planta y equipo del Municipio de Montenegro.	4.Adoptar por parte del concejo de gobierno cronograma para realizar la estimación de la vida útil de acuerdo a la actualización de los avalúos que realice de forma gradual la administración municipal de conformidad con la disponibilidad presupuestal.	29/05/2023	23/05/2024
	10. Administrativo. - Comprobación de indicios de deterioro de la propiedad planta y equipo del Municipio de Montenegro.	5. Aplicar el procedimiento del deterioro la propiedad planta y equipo	29/05/2023	23/05/2024
M.A 17-2017-3	11. Adquisición de lotes para construcción de PTAR.	6. Efectuar proceso de Avalúo para la adquisición del predio para la construcción de la PTAR. Y adquisición del lote para la PTAR	27-may-20	23/05/2024
		7. Adquisición del lote, por parte del municipio para la construcción de la ptar.	27-may-20	23/05/2024

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<h2>CARTA DE OBSERVACIONES</h2>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 70

Referenciación: **A/CI-2**

3. SOLICITUD DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

En desarrollo de la auditoría se formularon dos (02) solicitudes de proceso administrativo sancionatorio, uno por obstaculización del proceso auditor y otro por incumplimiento e ineffectividad del plan de mejoramiento.


3.1 OBSTACULIZACIÓN DEL PROCESO AUDITOR

DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS HECHOS:

En desarrollo de la auditoría financiera y de gestión M.A 05 AFG - 2024, bajo la cual se auditó la gestión del municipio de Montenegro para la vigencia 2023, mediante correo electrónico se remitió la solicitud de información No. 18 del 19 de marzo de 2024, sobre aspectos relacionados con el software Publifinanzas, con plazo de entrega del 20 de marzo de 2024, cuya respuesta sería el insumo para emitir un concepto sobre los controles y vulnerabilidades de dicho sistema; sin embargo, esta respuesta nunca llegó a los correos suministrados por el equipo auditor y tampoco de forma física. Por lo anterior no fue posible conocer a profundidad aspectos relevantes del sistema, generando una limitación para emitir el concepto respectivo.

Es importante aclarar que antes de realizar la solicitud de información de forma escrita, se sostuvo entrevista con el jefe de la oficina de sistemas, para indagar sobre los aspectos relevantes que se encontraron en el proceso de nómina y en el análisis de información previamente suministrada por el Municipio y que tiene relación directa con el sistema Publifinanzas, ante las preguntas realizadas la respuesta fue que era el proveedor del software quien podía aclarar las situaciones que se estaban exponiendo.

Por lo anterior se procedió a realizar la solicitud por escrito directamente a la oficina de control interno (ver imagen), para que ésta, como intermediario la trasladara el proveedor del sistema; no obstante nunca se evidenció respuesta alguna a las situaciones requeridas, lo que afectó el correcto desarrollo de la auditoría en relación a la evaluación del sistema, puesto que se obstruyó la ejecución de las validaciones que se habían planeado por parte del equipo auditor, toda vez que la oficina de sistemas no pudo dar respuesta a ninguna de las inquietudes y el municipio tampoco dio respuesta a la solicitud de información No. 18 del 19 de marzo de 2024.

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 71

Referenciación: **A/CI-2**

SANDRA MILENA ARROYAVE CASTAÑO
 Profesional Universitario
 Dirección Técnica de Control Fiscal

----- Forwarded message -----
 De: **Sandra Arroyave** <sandra.arroyave@contraloriaquindio.gov.co>
 Fecha: mar, 19 mar 2024 a las 13:37
 Subject: Solicitud de información No. 18 - Software Hacienda
 To: <cp@contraloriaquindio.gov.co>

Buenas tardes, adjunto solicitud de información enunciada, para que sea tramitada ante el proveedor del software con fecha de entrega el 20 de marzo de 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la secretaría de las TICs de Montenegro, no pudo suministrar la información.

SANDRA MILENA ARROYAVE CASTAÑO
 Profesional Universitario
 Dirección Técnica de Control Fiscal

Un archivo adjunto - Anulado por Gmail (i)



DESCRIPCIÓN COMPLETA DE COMO LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE IRREGULAR AFECTÓ LA FUNCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO:


Tal como lo indica la ley 42 de 1993 en su artículo 101 (...) *“no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas”* (...) el municipio de Montenegro no dio trámite de manera oportuna al requerimiento de información No. 18 del 19 de marzo de 2023, con el cual se pretendía aclarar aspectos relacionados con el sistema de información Publifinanzas, que de ningún modo pudieron ser resueltos por la oficina de sistemas del Ente Territorial, debido a su desconocimiento del sistema. Lo anterior limitó y obstaculizó el desarrollo de la auditoría en lo relacionado a las validaciones que debían realizarse sobre el sistema.

EN VIRTUD DE LA LEY 42 DE 1993, INDICAR CUAL ES LA (S) CONDUCTA (S) QUE CONSIDERA PRESUNTAMENTE SANCIONABLE (S):

Ley 42 de 1993 en su artículo 101 (...) *“no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas”* (...)

3.1 INCUMPLIMIENTO E INEFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS HECHOS:


	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 72

Referenciación: **A/CI-2**

En el marco de la auditoría financiera y de gestión vigencia 2023 realizada al Municipio de Montenegro según M.A 05 AFG-2024, se evaluó el plan de mejoramiento que fue suscrito por éste, con ocasión de la auditoría realizada en la vigencia anterior; como resultado, se obtuvo una calificación de 63.8% puntos sobre 100, la que obedeció a que, del total de las 8 acciones evaluadas solo 3 presentaron cumplimiento y efectividad del 100%.

A continuación, se detalla la evaluación realizada a las acciones que **no fueron cumplidas ni efectivas**; veamos:

M.A - Auditoría origen	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	Cumplimiento	Efectividad.	Concepto de auditoría
MA-05-23	1. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Pago adicional a los valores pactados en el proceso contractual.	1. Realizar la supervisión técnica, jurídica y financiera de los contratos especificando el valor a cancelar por cada servicio y la cantidad recibida del servicio, como también el saldo.	23/12/2023	2	1	Se obtiene cumplimiento del 100% de la acción de mejora toda vez que se evidenciaron las actas de supervisión en los contratos que hicieron parte de la muestra de auditoría, no obstante, la efectividad fue parcial, por cuanto se volvieron a presentar los mismos hechos, lo que generó un hallazgo con incidencias fiscal y disciplinaria por pagos adicionales a los pactados en el contrato.
	4. Administrativo - Garantías en los acuerdos de pago por industria y comercio	4. Generar Acto Administrativo que contenga el procedimiento para la solicitud de garantías en Acuerdos de Pago suscritos por la Entidad de acuerdo a la normatividad legal vigente.	23/12/2023	1	1	En la revisión, la asesora de control interno informa a la auditora de la CGQ que evidenció que los actos administrativos modificatorios del reglamento interno de cartera que incluían las garantías presentan inconsistencias que fueron reportadas a la oficina de hacienda a través de oficio del día 12 de marzo de 2024, el cual se anexa como evidencia y se convierte en el motivo por el cual la acción se califica con cumplimiento parcial y efectividad parcial.
	5. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Erogaciones de cuentas bancarias sin soporte.	5. Realizar los ajustes necesarios para lograr sanear las cuentas bancarias del Municipio de Montenegro, respecto de las observaciones planteadas por el grupo auditor	23/12/2023	1	1	Se revisó una muestra de conciliaciones de las cuentas bancarias, evidenciando salidas de efectivo del extracto sin registrar en libros, lo cual fue objeto de requerimiento. En la respuesta, según oficio E-Gf-481 del 18 de marzo, la Entidad informa que se encuentran en proceso de ajustes y partidas pendientes por revisar, lo que genera que la acción de mejora se califique con cumplimiento y efectividad parcial.
		6. Crear un expediente con los ajustes producto de la Auditoría Regular a fin de soportar las acciones y ajustes realizados por la Alcaldía Municipal	23/12/2023	1	1	El presente hallazgo no debe ser reprogramado, por cuanto la condición del mismo se fundamentó en la falta de soportes de salidas de efectivo, y se formularon nuevas observaciones relacionadas con los mismos hechos, teniendo en cuenta que las deficiencias que persisten en las conciliaciones, por la falta de registro en libros de los traslados entre cuentas, y pagos a terceros.; además que las conciliaciones no son claras e inducen a

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 73

Referenciación: **A/CI-2**

M.A - Auditoría origen	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	Cumplimiento	Efectividad.	Concepto de auditoría
						interpretaciones erróneas para los usuarios de la información. Por último, vale la pena mencionar, que el alto nivel de partidas conciliatorias, genera incertidumbre en el estado de situación financiera, toda vez que la falta de registro en los libros, y los errores que persisten, no permiten tener claridad de los hechos económicos.
	6.. Administrativo. Estimación de deterioro de las cuentas por cobrar.	7.Realizar la medición de las Cuentas por Cobrar del Municipio de Montenegro y reportarlas al área de Contabilidad a fin de ser incorporadas en los Estados Financieros del Municipio de Montenegro	23/12/2023	0	0	Según lo informado en las notas a los estados financieros, a diciembre 31 de 2023, no se realizó el proceso de deterioro de la cartera. En este sentido, considera la auditoría, que no hay evidencias del cumplimiento de la acción, toda vez que el hallazgo está enfocado a la medición posterior de las cuentas por cobrar, es decir, que, con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se deben medir por el valor de la transacción menos el deterioro del valor; y las evidencias del seguimiento, no dan cuenta de que, en efecto, se haya cumplido con la acción y que se haya realizado la estimación del deterioro; por lo tanto, también se califica infectiva.

DESCRIPCIÓN COMPLETA DE COMO LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE IRREGULAR AFECTÓ LA FUNCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO:

La afectación para el Ente de Control se origina en la ineffectividad de las acciones correctivas, que derivan en el incumplimiento del plan de mejoramiento y poca utilidad de esta herramienta para el mejoramiento de los procesos.

En el caso de la acción No.1, a pesar de cumplirse, no contribuyó a mejorar el proceso y a minimizar las causas, reflejándose en nuevo hallazgo con incidencia fiscal y disciplinaria que se generó en la presente auditoría por los mismos hechos.

Ahora bien, las acciones 4, 5 y 6 además de que no se cumplieron en un 100%, no apuntan a la causa del problema, lo que impide que el proceso mejore; respecto de la acción de mejora 6, ésta no fue formulada correctamente, toda vez que no se plantearon acciones enfocadas a la causa, generando nuevos hallazgos por los mismos hechos en la presente auditoría.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<h2>CARTA DE OBSERVACIONES</h2>	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 74

Referenciación: **A/CI-2**

En consecuencia, se solicita iniciar proceso administrativo sancionatorio, por incumplimiento e ineffectividad de las acciones de mejora referidas, por considerar que el plan de mejoramiento no se constituyó para el Municipio como instrumento de gestión y mejoramiento continuo.

Se reitera que la afectación para el Ente de Control se refleja en el desgaste administrativo y de talento humano en cada ejercicio auditor, pues no se observa mejora en los procesos a causa de la formulación de acciones correctivas que no atacan de raíz la causa de los hallazgos, en efecto, cada vigencia éstos son reiterativos, a causa de la ineffectividad de las acciones.

EN VIRTUD DE LA LEY 42 DE 1993, INDICAR CUAL ES LA (S) CONDUCTA (S) QUE CONSIDERA PRESUNTAMENTE SANCIONABLE (S):

Conforme a lo descrito en los hechos, el Municipio de Montenegro incurrió en una de las conductas sancionables establecidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, como la de ***no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías.***

*“ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; **no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías;** no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.”*

En concordancia con lo anterior, la resolución 107 de 2021 expedida por la CGQ, por la cual se reglamenta la metodología para los planes de mejoramiento de los sujetos de control, en el párrafo del artículo octavo, estableció que:

CARTA DE OBSERVACIONES

Código:


Fecha:

Versión:

Página 75

Referenciación: **A/CI-2**

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la calificación otorgada al cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento, la Dirección Técnica de Control Fiscal podrá solicitar el inicio de un proceso administrativo sancionatorio, cuando se evidencie la reiteración de una inconsistencia o irregularidad que ya se encontraba en el plan de mejoramiento, y que su incumplimiento afectó la función de la Contraloría o generó riesgos para la gestión y los resultados de la entidad auditada. Lo anterior en concordancia con el literal c) del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, que determinó dentro de las conductas sancionables, la siguiente: *"c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal"*.

	CARTA DE OBSERVACIONES	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 76

Referenciación: **A/CI-2**

4. TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

Consolidado de observaciones

	Tipo	Cantidad	Valor (en pesos)
1.	Administrativos	21	
1.A	Con incidencia fiscal	2	\$248.701.060
1.B	Con incidencia disciplinaria	10	
1.C	Con incidencia penal	3	
2	Solicitud de proceso administrativo sancionatorio	2	

Matriz detalle tipificación de observaciones

No.	Hallazgo	Administrativo	Cuantía	Incidencias		
				F	D	P
1	Asumir gastos sin disponibilidad presupuestal.	X			X	
2	Radicar y dar trámite a solicitudes de licencias de construcción obviando los procedimientos legales	X			X	
3	No resolver las solicitudes de licencia de construcción, en cualquiera de sus formas dentro de los plazos establecidos en la ley.	X			X	
4	No se observan criterios generales claros para determinar la estratificación en la expedición de licencias de construcción.	X			X	
5	No formular el Plan Agropecuario Municipal periodo constitucional 2020-2023	X			X	
6	Expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus formas, sin presentar la documentación adicional.	X			X	X
7	Permitir que un proyecto que no cuenta con licencia de obra nueva desarrolle el proceso de construcción.	X	\$20.799.840	X	X	
8	No hacer seguimiento a las licencias de construcción, en cualquiera de sus formas y permitir actividades antrópicas, con impactos y efectos negativos para el ambiente.	X			X	
9	Otorgar licencias urbanísticas modalidad de subdivisión rural sin los soportes de ley.	X			X	X
10	Deficiencias en las labores de seguimiento y supervisión a los contratos suscritos por la entidad.	X				
11	Debilidades en la aplicación de la ley de archivo.	X				
12	Pagos superiores al valor pactado	X	\$227.901.220	X	X	
13	Contrato sin cumplimiento de requisitos legales	X			X	X
14	Falta de controles en la liquidación y revisión de la nómina de planta.	X				
15	Modificación de actos administrativos	X				
16	Procedimientos para creación de usuarios, generación de backups y control de instalación de software, inexistentes o no documentados	X				

CARTA DE OBSERVACIONES

Código:

Fecha:






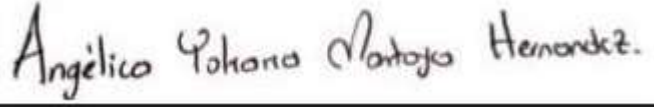
Versión:

Página 77

Referenciación: **A/CI-2**

No.	Hallazgo	Administrativo	Cuantía	Incidencias		
				F	D	P
17	Ausencia de procedimientos para realizar la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar.	X				
18	Deficiencias en la elaboración de las conciliaciones	X				
19	Manipulación de libros auxiliares de las cuentas bancarias.	X				
20	Deficiencia en la gestión de pagos en tesorería	X				
21	Incumplimiento del principio de devengo de la contabilidad pública.	X				
TOTALES		21	\$248.701.060	2	11	3

Firmas equipo auditor:

Laura Camila Diaz González (Líder)	Profesional Universitario	
Sandra Milena Arroyave Castaño.	Profesional Universitaria	
Fredy Alberto Moreno Carrillo	Profesional Universitario	 <small>Firma digitalizada electrónicamente</small>
Luz Miriam Vega Álzate	Profesional Universitario	
Francisco Javier Hurtado Bambague.	Profesional Universitario	
Angelica Johana Montoya	Técnico operativo	
Jairo Veloza González	Profesional Universitario	